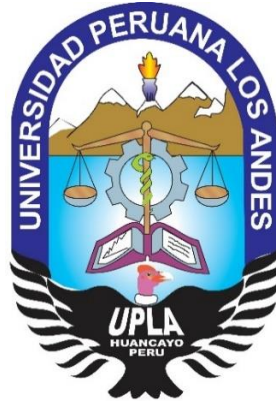


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

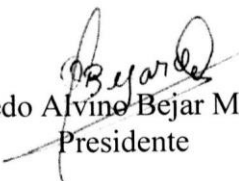
**Las familias reconstituidas y obligaciones alimentarias
paternas a hijos afines en el derecho de familia, 2020**

- Para Optar** : El Grado Académico de Maestro en Derecho
y Ciencias Políticas, Mención: Derecho Civil
y Comercial
- Autora** : Bach. PAOLA ROSARIO DE LA CRUZ
QUIJANO
- Asesor** : Dr. Edison Paul Tabra Ochoa
- Línea de Investigación** : Desarrollo humano y derechos
- Fecha de inicio/término** : noviembre de 2020 – julio de 2021

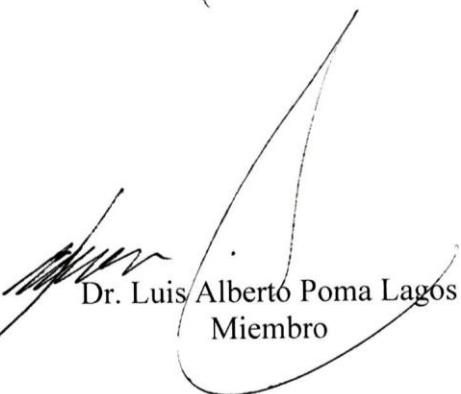
HUANCAYO – PERÚ

2022

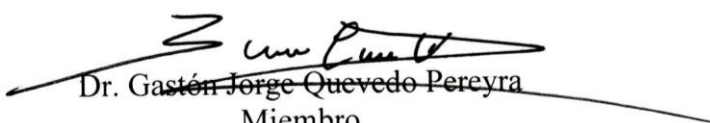
MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN



Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy
Presidente



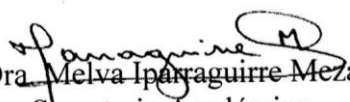
Dr. Luis Alberto Poma Lagos
Miembro



Dr. Gastón Jorge Quevedo Pereyra
Miembro



Dr. Antonio Leopoldo Oscuilca Tapia
Miembro



Dra. Melva Iparaguirre Meza
Secretaria Académica

ASESOR DE TESIS

Dr. Edison Paul Tabra Ochoa.

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos por su apoyo
incondicional.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a mis maestros
por sus sabias enseñanzas
impartidas en las aulas
universitarias.

CONTENIDO

	Página
Carátula	i
MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN	ii
ASESOR DE TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
CONTENIDO	vi
Contenido de tablas	ix
Contenido de figuras	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	13

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	16
1.2. Delimitación del problema.....	19
1.3. Formulación del problema	19
1.3.1. Problema General	19
1.3.2. Problema (s) Específico (s).....	20
1.4. Justificación	20
1.4.1. Social	20
1.4.2. Teórica.....	21
1.4.3. Metodológica	22
1.5. Objetivos.....	22

1.5.1. Objetivo General.....	22
1.5.2. Objetivo(s) Específico(s).....	22

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales).....	24
Antecedentes nacionales	24
Antecedente regional.....	29
Antecedentes internacionales	31
2.2. Bases Teóricas o Científicas	33
2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones).....	80

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General.....	83
3.2. Hipótesis (s) Específica (s)	83
3.3. Variables (definición conceptual y operacionalización).....	84

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación.....	86
4.2. Tipo de Investigación.....	87
4.3. Nivel de Investigación	88
4.4. Diseño de la Investigación	88
4.5. Población y muestra	89
4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	90
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	91

4.8. Aspectos éticos de la Investigación	91
--	----

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados	94
--------------------------------------	----

5.2. Contrastación de hipótesis	109
---------------------------------------	-----

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	112
--	-----

CONCLUSIONES	118
--------------------	-----

RECOMENDACIONES	120
-----------------------	-----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	121
----------------------------------	-----

ANEXOS	128
--------------	-----

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	128
---------------------------------------	-----

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	
--	--

PARA FAMILIAS ENSAMBLADAS	130
---------------------------------	-----

ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO .	132
---	-----

Contenido de tablas

Tabla 1: Origen de la familia	94
Tabla 2: Relación entre los padres o hijos y fines.....	95
Tabla 3: Derechos y deberes	96
Tabla 4: Alimentos.....	98
Tabla 5: Interés superior del niño.....	99
Tabla 6: Procesos de alimentos.....	101
Tabla 7: Origen de las familias ensambladas.....	102
Tabla 8: Homogenización de la Normatividad vigente.....	103
Tabla 9: Razones para precisar relaciones interpersonales en familias reconstituidas.....	105
Tabla 10: Esencia jurídica de la Doctrina en materia de alimentos	107

Contenido de figuras

Figura 1:	94
Figura 2:	96
Figura 3:	97
Figura 4:	98
Figura 5:	100
Figura 6:	101
Figura 7:	103
Figura 8:	104
Figura 9:	106
Figura 10:	107

RESUMEN

El Objetivo General que se logró en el presente estudio fue: Explicar el reconocimiento de las familias reconstituidas que generan obligaciones alimentarias paternas a hijos afines mediante la investigación aplicada en el Derecho de familia. Metodología: diseño de la investigación: de enfoque cuantitativo, descriptivo-explicativo no experimental y transversal; población 1100 familias ensambladas, estimadas estadísticamente de la ciudad de Huancayo, muestra probabilística igual 242, población de abogados especialistas en derecho de familia, calculados y la muestra fue igual a 122; técnicas: la encuesta y análisis documental; instrumentos de recolección de datos: fue el cuestionario estructurado; la técnica de procesamiento y análisis de datos, se empleó el programa Excel; y se consignaron los aspectos éticos. Resultados: el promedio de 82% de familias ensambladas encuestadas conocían el origen de la familia reconstituida, el 68% del promedio de abogados opinaron sobre el origen de las familias ensambladas, el promedio del 70% de abogados indicaron que era necesario la homogenización de la normatividad vigente fortaleciendo el código civil, el 70% de abogados indicaron que era necesario precisar las razones sobre las relaciones interpersonales en familias reconstituidas. y el promedio de 82% de abogados afirmaron que los alimentos son de esencia jurídica de la doctrina; por lo tanto, son de interés constitucional. Conclusión: Se ha explicado el reconocimiento de las familias reconstituidas que generan obligaciones alimentarias paternas a hijos afines mediante la investigación aplicada en el Derecho de familia.

Palabras Clave: Familia reconstituidas, obligaciones, alimentos, padres afines, hijos afines.

ABSTRACT

The General Objective that was achieved in this study was: Explain the recognition of reconstituted families that generate parental maintenance obligations to related children through applied research in family law. Methodology: research design: quantitative, descriptive-explanatory, non-experimental and transversal approach; population 1100 assembled families, statistically estimated from the city of Huancayo, probabilistic sample equal to 242, population of lawyers specialized in family law, calculated and the sample was equal to 122; techniques: the survey and documentary analysis; data collection instruments: it was the structured questionnaire; the data processing and analysis technique, the Excel program was used; and the ethical aspects were consigned. Results: the average of 82% of assembled families surveyed knew the origin of the reconstituted family, 68% of the average of lawyers gave their opinion on the origin of the assembled families, the average of 70% of lawyers indicated that it was necessary to homogenize the current regulations strengthening the civil code, 70% of lawyers indicated that it was necessary to specify the reasons for interpersonal relationships in reconstituted families. and the average of 82% of lawyers affirmed that the maintenance is of legal essence of the doctrine; therefore they are of constitutional interest. Conclusion: The recognition of reconstituted families that generate parental maintenance obligations to related children has been explained through applied research in family law.

Key Words: Reconstituted family, obligations, maintenance, related parents, related children.

INTRODUCCIÓN

Presento a consideración del jurado la tesis titulada: **LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS Y OBLIGACIONES ALIMENTARIAS PATERNAS A HIJOS AFINES EN EL DERECHO DE FAMILIA, 2020**. En cumplimiento de las normas legales y administrativas de la Universidad Peruana los Andes, escuela de posgrado, para optar el grado académico de maestro en Derecho y Ciencias políticas, mención: Derecho Civil y comercial.

La importancia que tiene la presente tesis consiste en el estudio de las variables de las familias reconstituidas fundamentado en la doctrina jurídica; así como las obligaciones alimentarias a hijos a fines con una fundamentación teórica, caracterizando a las familias reconstituidas y la naturaleza jurídica de los alimentos que los padres a fines deben proporcionar a los hijos a fines en un contexto de la familia ensamblada; proponiendo nuestra posición personal, que debe regularse clara y adecuadamente las responsabilidades dentro de la familia reconstituida . En este sentido; para una mejor comprensión del contenido del trabajo de investigación sea organizado de la siguiente manera: Las primeras páginas corresponden a los aspectos preliminares, de acuerdo a las normas de investigación de la escuela de posgrado desde la carátula, dedicatoria, agradecimiento, contenido de tablas, contenido de figuras, resumen y abstract.

El capítulo I, comprende el planteamiento del problema, donde se realiza la descripción de la problemática, la delimitación del problema, la formulación del problema a nivel general y específicos, la justificación social, teórica y metodológica; proponiendo los objetivos generales y específicos.

El capítulo II, trata del marco teórico, a partir de la presentación del estado del arte mediante los antecedentes nacionales e internacionales, para conocer hasta que nivel sea investigado la problemática de la investigación; las bases teóricas o científicas que han permitido presentar las teorías, definiciones y conceptos y la normatividad del derecho positivo, con la finalidad de darle un soporte teórico al trabajo de investigación jurídica; presentando un marco conceptual de las variables y dimensiones que comprendió el estudio de las variables.

El capítulo III, comprende el planteamiento de los hipótesis generales y específicas; como una forma de responder tentativamente al problema de investigación; y la presentación de las variables que constituyen sub variables que asumen valores numéricos por los que se midieron las variables y la presentación de los cuadros de operacionalización de variables, que contribuyó al proceso de conversión de las variables teóricas en variables empíricas a partir de la determinación de variables, dimensiones, indicadores y escala de medición, concretando en la elaboración de los cuestionarios estructurados para la recolección de datos de la muestra en la realidad empírica.

El capítulo IV, abarca la metodología, comprendiendo el método de investigación, el tipo y nivel de investigación, el diseño, la población y la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, las técnicas de procesamiento y análisis de datos; así como los aspectos éticos de la investigación.

El capítulo V, comprende los resultados obtenidos en la realidad empírica, mediante la aplicación de los instrumentos de medición; en los que se presenta la descripción de resultados mediante tablas y figuras y la contrastación de las

hipótesis. Luego se realiza el análisis y discusión de los resultados, presentando los resultados obtenidos, relacionando o contrastando con los antecedentes, realizando la definición teórica en el estudio y la posición personal a través del parafraseo. Se finaliza presentando las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

En los anexos se presenta una matriz de consistencia lógica, la matriz de operacionalización de las variables, la matriz de operacionalización de los instrumentos de medición, la confiabilidad y validez del instrumento y las fotografías como evidencia de las actividades de recolección de datos.

Considero que los resultados de la investigación socio jurídica, no abarca la totalidad de la problemática de las familias reconstituidas y obligaciones alimentarias paternas a hijos a fines; pero, es consciente que el producto científico, llenará un vacío existente en el sistema de conocimientos teóricos carentes en este campo del saber.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En las últimas décadas del siglo anterior y el presente siglo XXI el planeta está experimentando una serie de cambios sociales, políticos, económicos y de las tecnologías de información y comunicación, sin embargo la familia tiene una importancia preeminente amparada por muchos acuerdos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles en su Art. 23° protege a la familia considerando como “El elemento natural y fundamental en la sociedad” y la convención Americana de Derechos Humanos, Art. 17° propone que “la protección de la familia debe ser dada por la sociedad y el Estado, ya que es un elemento natural y fundamental para el desarrollo de la sociedad”.

En este proceso han surgido diversas formas de conceptos de familia al decir de Westead y Edwards, estado por (Peralta, 2014) afirman “que el vocablo familia no cuenta con un significado legal generalizado e independiente”, ha mutado en el tiempo con base a las relaciones utilizadas (E pur si move) sí se habla de “familias” no en singular, de acuerdo cómo los humanos fueron organizándose a través de la historia, aludiéndose a la familia primitiva, antigua, medieval, moderna, contemporánea o de la post modernidad; apareciendo en este siglo muchos modelos de familia relacionado al juego de roles, composición y estructura a diferencia de lo que se entendió como familia tradicional o de otras épocas.

En este contexto las nuevas configuraciones familiares complementado con sus nuevas estructuras convulsionan las familias que fueron reconocidas por ley en forma implícita y en forma explícita, no reconocidas en forma abierta por la ley, tales como la plurilateral, monoparental, homoafectiva, endemonista, genérica, anaparental y una especial importancia las familias llamadas ensambladas.

En este orden de ideas, según el Censo de 2007 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática había 283,624 familias reconstituidas a nivel nacional y en el Censo de 2017 tuvo una variación igual a 204,418 familias ensambladas; teniendo una baja porcentual de - 279% que equivale a un promedio anual de - 7,918 y un promedio porcentual de - 3.2%. A nivel urbano en el año 2017 había 191,035 y en el área rural 13,383 hogares recompuestas; con una tasa de crecimiento anual de -9.8%.

Este hecho en la Región Junín del total de 303,218 hogares recompuestos en el Perú en el Censo de 2007, había el 3.8% igual a 11,463 hogares ensamblados; y en el Censo del 2017, de un total nacional de 349,713, en la Región Junín había 6,770 hogares igual a 1.5%, con una variación intercensal del 2007 al 2017 de - 4.693 absoluto y - 40.95, con una tasa de crecimiento promedio anual de - 5.1%; corresponde un porcentaje muy significativo a la ciudad de Huancayo.

Frente a esta situación problemática, surge el objetivo de la técnica legislativa que su finalidad es simplificar el Derecho y desde el punto de vista metodológico se encuentra en el Capítulo 7 del Código Civil, llamado

Deberes y Derechos de los progenitores e hijos afines, propuesto dentro del Título 7, correspondiente al rubro Segundo, relacionado con la Responsabilidad Parental, en el contexto de las Relaciones de Familia (Colmo, s/a).

A veces la obligación alimentaria de los padres afines a los hijos de esta misma característica.

El Código Civil peruano no precisa enfáticamente el derecho de alimentos para los hijos afines, sólo para los descendientes y ascendientes legítimos de origen matrimonial, en la (Sección cuarta Amparo familiar, Título I Alimentos y bienes de familia, Capítulo Primero, Alimentos del Art. 472 al Art. 487) este hecho deja sin respaldo jurídico a los hijos afines; a pesar que en la familia reconstituida se crea un vínculo filial con el hijo afín con características muy especiales, que no puede igualarse con la familiaridad antes existentes como la patria potestad.

Es importante enfatizar el progenitor afín crea una relación basada en el valor de la solidaridad familiar, acompañando al hijo de su nueva pareja, que surge a través del matrimonio o la unión de hecho. Sin embargo persiste el problema de la definición explícita de la familia ensamblada y establecer acerca de este hecho social dándole un respaldo jurídico, básicamente el de alimentos se ha dispuesto como resultados, que en trabajos de investigación en el país como tesis o artículo llegan a una conclusión que específicamente si corresponde el deber alimentario entre sus integrantes a pesar que no está

vinculado de parentesco entre los miembros (Urcia, Hurtado, & Guzmán, 2017).

Según Pala García la Familia Ensamblada en nuestro ordenamiento jurídico no tiene regulación expresa acerca del prototipo de estructura familiar y por ello no se le dio la debida importancia al tema, pues debemos de tener claro que el derecho está sujeto a los cambios sociales que se producen en nuestra sociedad y con ello cumplir o satisfacer dichas necesidades que sus miembros necesitan. “Por ello el caso de la familia es un tema sumamente importante, por cuanto consideramos que la constitución protege expresamente a la familia y no solo vamos a limitar el término familia, al concepto de matrimonio” (Valderrama, 2016).

1.2. Delimitación del problema

A. Delimitación Temporal

Comprenderán los años 2020-2021

B. Delimitación Espacial

Ciudad de Huancayo

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Porque las familias reconstituidas generan obligaciones alimentarias paternas a hijos afines en el derecho de familia, 2020?

1.3.2. Problema (s) Específico (s)

1. ¿Cuál es el concepto de familia que establece la Constitución Política que genera un debate de su significado?
2. ¿Qué causas se derivan de la normatividad vigente acerca de la estructura familiar ensamblada que propician presupuestos socio jurídicos que requieren una regulación legislativa?
3. ¿Qué razones existen para precisar las diferentes relaciones interpersonales en las familias ensambladas o reconstituidas y los derechos, deberes y obligaciones en materia alimentaria de los padres a hijos afines?
4. ¿Existe esencia jurídica que asigna la doctrina o legislación a las diferentes estructuras familiares que existen en el contexto social del país?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

Los resultados de la investigación, con una acertada difusión será un aporte valioso para las familias que pertenecen a la estructura reconstituida o ensamblada; para que no se consideren desamparadas; porque a pesar de existir deficiencias legales van evolucionando los avances en principios generales del Derecho, que en el futuro se opondrán a cualquier fenómeno de desconocimiento y desamparo,

buscando siempre la justicia social, para sus integrantes, poniendo como base la defensa de los derechos del niño y la familia.

1.4.2. Teórica

En la realidad de las estructuras familiares existen las familias ensambladas y es necesario que los enfoques y teorías del Derecho se acerquen más, con el fin de explicar, definir y conceptualizar a profundidad la naturaleza de las familias reconstituidas. En estas circunstancias el trabajo de investigación se orienta a tratar acerca de la importancia de la familia ensamblada; porque en el aspecto jurídico no existe una precisa regulación sobre el derecho alimentario de hijos afines, menos aún la obligación alimentaria del padre afín, dando mayor énfasis en el derecho del niño y del grupo familiar como base social; considerando los derechos de los hijos biológicos.

Como se puede distinguir estamos frente a suposiciones que no fueron regulados por la norma jurídica, con base a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Art. 6 que su mandato es la paternidad y maternidad responsable y el derecho de igualdad de los hijos. Por estas razones, es necesario que los operadores de la justicia tengan en cuenta la necesidad de regular adecuadamente en la regulación sobre deberes y derechos al formarse una familia ensamblada; porque genera confusiones inciertas con relación a las obligaciones alimentarias de padres afines.

Por lo tanto, los resultados de la Tesis servirán para emitir pronunciamientos y juicios doctrinarios y jurisprudencia.

1.4.3. Metodológica

La justificación metodológica es importante, porque en el presente estudio se aplicarán métodos, procedimientos, técnicas e instrumentos que se diseñarán y elaborarán con base a los objetivos a lograr y el cuadro de Operacionalización de Variables, al convertirlos de variables teóricas a Variables empíricas, para la recolección de datos de la muestra; previa validez y confiabilidad.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Explicar sobre las familias reconstituidas que generan obligaciones alimentarias paternas a hijos afines mediante la investigación aplicada en el Derecho de familia.

1.5.2. Objetivo(s) Específico(s)

1. Impulsar el debate sobre el concepto de familia establecido en la Constitución Política del Perú.
2. Homogenizar las causas que derivan de la normatividad vigente acerca de la estructura familiar ensamblada que propician

presupuestos socio jurídicos que requieren una regulación legislativa.

3. Precisar las razones de las diferentes relaciones interpersonales en las familias ensambladas o reconstruidas y los derechos, deberes y obligaciones en materia alimentaria de los padres a hijos afines.
4. Averiguar si existe esencia jurídica que asigna la doctrina o legislación a las diferentes estructuras familiares que existen en el contexto social del país.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)

Antecedentes nacionales

Rivera, Zegarra, y Gonzalez, (2019) desarrollaron un estudio acerca de *La regularización de la familia reconstituidas en código civil peruano - Libro de familia y su protección*. El estudio contesta a una interrogante nueva sobre la tipología de familia llamada: “Familias reconstituidas” que en la actualidad carece de una pauta legal; por esta razón la familia ensamblada requiere un especial examen e el Código Civil Peruano, en el libro referente a la Familia y su protección. La pregunta que se formula consiste en: ¿Será posible armonizar la familia ensamblada en el Código Civil peruano en el libro de familia y su protección legal normativa? y el objetivo fue: Especificar que la protección de las familias reconstituidas y regularización, como un modelo de familia necesita su regulación en el CCP. La técnica empleada fue la encuesta y el instrumento, un cuestionario aplicado a magistrados, especialistas legales y abogados del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de Familia de Lima Sur. Resultados: El 80% afirmaron por la necesidad de regulación de este tipo de familia con el fin de proporcionar protección como nuevo modelo de familia.

Agüero, (2018) en su investigación sobre *Reconocimiento legal de alimentos entre afines para el fortalecimiento de las relaciones familiares de*

las familias ensambladas (Huacho, 2016-2018). Objetivo: Argumentar el reconocimiento legal del derecho alimentario en familias ensambladas. Método: “El presente estudio corresponde a una investigación aplicada, en el nivel de investigación jurídico social – descriptivo, bajo un diseño no experimental-transversal y de enfoque cuantitativo, a través de la aplicación de encuestas a las unidades de análisis lo cual se orientó a precisar el fundamento jurídico y fáctico de la regulación legal de alimentos entre afines para así proceder a fortalecer las relaciones familiares de las uniones de hecho, habiendo estado constituida por los expedientes judiciales de los años 2016 al 2018 sobre procesos de alimentos y, a su vez, por los abogados en ejercicio que se encuentran inscritos en el Colegio de Abogados de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, de donde se dedujo la muestra integrada por el porcentaje obtenido bajo la aplicación de fórmulas estadísticas”. Resultados: El 57% de encuestados considera a la familia como el eje central donde existen intereses ordinarios; para el 78% la institución de familia en el transcurso temporal experimenta cambios, el 66% opinaron que una familia ensamblada se origina de un matrimonio o una relación de hecho para hacer una vida en común, en que uno de ellos o ambos cuentan con hijos provenientes de anteriores uniones; para el 70% requieren manifestar una participación en convivencia mediante la vida en familia reconocida; originándoles deberes y derechos de asistencia natural. Conclusión: Las familias ensambladas constituyen una estructura nueva familiar, careciendo de parámetro tradicional; pero los que conforman adquieran derechos y deberes entre los conformantes, que necesitan garantizarse con justicia

Martínez y Gorillo, (2018) en su estudio sobre *El reconocimiento de los derechos y deberes de los padres afines en el ámbito civil en el Perú*.
Objetivo: Encontrar lagunas legales acerca del padre como protector al hijo afín precisando los derechos y deberes en la nueva organización de familia en el Derecho Civil. Metodología: el tipo de investigación es descriptivo y propositivo se aplicó la técnica de análisis documental utilizando como instrumento la ficha de Resumen, comentario y paráfrasis; siendo la muestra de estudio el libro III y libro IV del Código Civil; además el Título I de la Constitución Política; los libros I y III del Código del Niño y del Adolescente. La muestra fue igual a 5 abogados especialistas a quienes se les aplicó un cuestionario. Resultados: el 60% opinaron estar muy de acuerdo de tener deberes y derechos sobre el hijo afín; a diferencia del 40% que afirmaron estar sólo de acuerdo. Conclusión: Se acepta la Hipótesis de la investigación y se rechaza la hipótesis nula; así como aceptando las hipótesis específicas, por realizar un profundo estudio acerca de los vacíos existentes en el Derecho Civil peruano sobre las familias ensambladas y los hijos afines.

Padilla, (2018) desarrolló un estudio acerca de *Los fundamentos sociales y jurídicos que sustentan el derecho de reclamar alimentos de los hijos afines en las familias ensambladas en Perú*. “La presente investigación se ha encargado de investigar a las familias ensambladas y los fundamentos jurídicos y sociales que sustentan la obligación alimentaria de los hijos afines por parte de los padres sociales, debido al vacío legal existente en nuestro ordenamiento jurídico y la falta de pronunciamiento por nuestra doctrina, ya que solamente ha sido reconocida por nuestro Tribunal Constitucional en

algunos de sus sentencias”. “Para ello, fue necesario la recopilación de datos y análisis de la doctrina, sentencias y regulación en el Derecho Comparado, donde en países como Suiza, Argentina y Uruguay, ya ha sido incorporada la figura de familia, ensamblada en sus legislaciones, las cuales regulan los distintos deberes y obligaciones existentes en esta nueva estructura familiar, siendo uno de ellos, el deber de sus hijos afines, bajo los principios de igualdad y afectividad, solidaridad y la convivencia pública”. Conclusión: Se puede afirmar que desde épocas remotas ha evolucionado la formación de familias ensambladas; por lo que la legislación civil requiere regular aliviando el valor del niño y que la nueva paternidad afín no lo deje abandonado al formarse la nueva familia.

Esquibel , (2017) en su estudio sobre *La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú*. Objetivo: Determinar el fundamento Jurídico para establecer el marco legal otorgando la obligación alimentaria de los padres a hijos afines menores de edad en la nueva familia ensamblada. El Tribunal constitucional hizo un análisis sobre esta forma jurídica “familia ensamblada”, considerando que, desde la jurisprudencia comparada existe un vacío legal en el Código Civil, que necesita resarcir y fortalecer, en beneficio de los hijos afines menores de edad; con relación a los derechos y deberes y hacer que sea reconocido por el padre y la madre afín; con lo que se cerrarán el vacío existente en el Código Civil Peruano. “Así mismo demostrar la importancia de su reconocimiento y protección en los ordenamientos jurídicos internacionales tanto en Europa, EE. UU y Latinoamérica, ya que en aquellas

legislaciones ya han sido aplicadas con eficacia, específicamente en Latinoamérica tenemos Argentina ya que tiene un base legal sobre el tema en desarrollo”. “Por consiguiente, la tesis desarrolla proponer una normatividad sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en lo cual basándose en la doctrina y jurisprudencia; teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos encontrados en la presente investigación, así como se profundice las investigaciones al respecto”.

Torre, (2017) realizó un estudio sobre *El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano*. Alcanzó el objetivo: Demostrar la importancia del reconocimiento y la protección de las Familias Ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de proponer los derechos y deberes de los integrantes de la familia reconstituida. El Estado y la sociedad organizada están obligadas a proteger la familia como una institución natural, adecuado a los diferentes cambios sociales. Metodología: De enfoque cualitativo, con diseño no experimental explicativo y transeccional; con base dogmática; no se delimitó espacialmente ni temporalmente debido al tipo de estudio. Las unidades de análisis se conformaron por la normatividad, doctrina y jurisprudencia. Conclusión: El estudio, con base a la posición del Tribunal Constitucional, ha demostrado que tan igual que la familia biológica, la familia reconstituida adquiere derechos y obligaciones.

Calderón, (2016) en su estudio sobre *El ejercicio de la patria potestad en la familia ensamblada*. Objetivo: determinar la regulación de la patria potestad en caso del fallecimiento de uno de los progenitores, hecho que

ayuda el interés superior del niño en favoreciendo el fortalecimiento de la familia ensamblada. “Para ello se analiza el origen y características de la familia ensamblada, organización familiar común y representativa en nuestra realidad social actual. Identificando las funciones y responsabilidades que de forma espontánea, pública y frecuente asumen el padre o madre afín respecto de su hijo/a afín conjuntamente con el padre o madre biológico”. Por la existencia de normas jurídicas que protejan a las familias reconstituidas, existe un descuido del Estado Peruano; hecho que no fortalece los derechos y obligaciones de la patria potestad de los padres frente a los hijos afines. Se concluye: Que existe una necesidad jurídica en favor de la familia ensamblada y fortalecer en sus deberes y derechos que proteja al niño menor de edad.

Antecedente regional

Landa, (2018) en su estudio sobre Familias reconstituidas: factores que condicionan su composición en el distrito de Tarma, 2015-2018. El objetivo fue: Analizar y explicar la experiencia económica y emocional de la mujer al reconstruir su unidad de pareja en Tarma. El estudio fue con enfoque cualitativo y narrativo, se utilizó una entrevista a profundidad y una guía de observación el diálogo acerca de su experiencia de vida con la nueva pareja fue muy coloquial, dejando que narre a la entrevistada en forma libre acerca de su primera relación con su cónyuge, las actividades familiares y acra del proyecto de vida establecida de la familia ensamblada. “Los resultados, a las que arriba esta investigación, refieren que las mujeres son dependientes emocionalmente en su primera y segunda relación conyugal, además su pareja no acepta que ellas aporten a la economía familiar, no obstante, algunas

mujeres deciden trabajar, esto genera conflictos que quiebran la relación conyugal y otras veces que haya violencia hacia la mujer”. Se pudo comprobar que hay mujeres que demuestran debilidad al separarse de su pareja y no poder enfrentar la realidad; orfandad de no ver a los hijos en casa. Conclusión: Las mujeres en la familia ensamblada no poseen autonomía están sujetas absolutamente al mandato de la nueva pareja; que no difieren con su relación anterior.

Choque & Huamaní (2019) desarrollaron un estudio sobre: Disfuncionalidad familiar en los estudiantes de La Victoria del Distrito de El Tambo Provincia de Huancayo – 2017. Objetivo: Precisar la disfuncionalidad familiar de los alumnos de la I.E. La Victoria del distrito de El Tambo provincia de Huancayo – 2017, el tipo de investigación es básico, nivel descriptivo, la población fue igual a 290 estudiantes y la muestra 62. Las técnicas utilizadas fueron: La entrevista y la encuesta y los instrumentos empleados son: Guía de entrevista y el cuestionario estructurado. Resultados: Los estudiantes manifiestan tener un nivel leve de disfuncionalidad de su familia, correspondiendo a las siguientes características:

- a) La solución de los problemas de los padres en casos que los hijos tienen, se realiza con facilidad, generado por la adaptabilidad del niño al hogar que experimenta con facilidad.
- b) Cuando los hijos emprenden actividades, los padres colaboran en las importantes decisiones.
- c) Al realizar tareas escolares, reciben el apoyo de sus padres con recursos adecuados.

- d) Los estudiantes muestran su afectividad a sus padres entendiendo sus sentimientos.
- e) Los miembros que conforman la familia proporcionan el espacio y tiempo necesario, para interactuar.

Conclusión: Los alumnos se adaptan a las dificultades, recibiendo al apoyo de los padres y en otros casos buscan resolver los problemas con el apoyo y afecto de sus progenitores.

Antecedentes internacionales

Vargas, (2019) realizó una investigación acerca de: *la crisis familiar, responsabilidad parental y alimentos: verificando las cuestiones generales en un divorcio trasnacional (Audiencia provisional Barcelona – sentencia 15-04-2019)*. “El dialogo entre las naciones de competencia judicial internacional y los asuntos de fondo que desarrollan las normas de conjunto en las diversas materias de derecho de familia abarcan un problema específico en los divorcios con alimentos”. “En la SAP de Barcelona el 15 de abril del 2019 se pone a prueba el proceso de competencia judicial internacional y de ley aplicable a base de una acción principal de separación donde, además, se han determinado ciertas medidas de responsabilidad parental y dejar la obligación de alimentos”.

Barrio, (2017) realizó un estudio acerca de *pensiones de alimentos y convenio regulador*. “Los problemas de pareja no es impedimento para otorgar los deberes paterno-materno que son actos sin excusa, menos levantamientos de las cargas familiares, que viven más allá de la separación”.

Respecto a la revisión tradicional del deber alimentario disponible que no es apto de acuerdo ni transacción; el Art. 90.1 d) CC. Corresponde a los padres hacer frente a la manutención de los hijos propios otorgando prioridad al mandato legal privada determinada en el acuerdo regulador. “Es justo pensar que serán los propios padres quienes se encuentren en mejor condición de realizar el bienestar del menor”. Dar más interés a la autonomía personal de los responsables que contribuyen a la reducción de hostilidad respetando las normas paternas convenidas o acordadas en el hogar.

Rojas, (2017) estudió sobre *La crisis de la familia: Una crisis de sentido ¿Un problema jurídico?* Tiene su base en la mutua valoración de la relación intersubjetiva. “El sentido es uno de los pilares del nosotros, del cual el yo no puede prescindir. El sentido contribuye a resistir a las crisis, pero se vuelve peligroso si no se llega a modificarlo cuando es necesario”. El rol que cumple la familia en el cometido social de la persona fortalece la unión de interdependencia de los integrantes de la familia y la sociedad. Aunque los miembros de la familia viven lejos su interacción es dinámica y no se puede evitar. “Las relaciones humanas siempre han estado marcadas por normalizaciones que son legitimadas para el funcionamiento de la vida social, desde este sentido el estado colombiano ha Constitucionalizado el concepto familia en favor de regularla y protegerla en concordancia con la declaración de Derechos Humanos (art. 16) pero se puede afirmar que la familia, como institución, ha perdido su sentido social real frente a la norma”.

Del Cisne, (2016) realizó un trabajo de investigación sobre *Necesidad de incorporar al código civil ecuatoriano en el régimen familiar, a la familia*

emplazada y a sus distintas variables: Reconstituida por unirse libremente después de divorciarse, la relación entre padres e hijos de las concubinas y la relación entre los concubinos, los padres e hijos afines. “La familia tiene su historia en el contexto de una alianza entre dos o más grupos de descendencia el cual puede ser mediante el vínculo matrimonial entre dos de sus miembros”. “La familia está organizada por los parientes, es decir aquellas personas en afinidad, adopción consanguinidad u otros motivos, hayan sido acogidas como parte de la colectividad. La familia es considerada como un eje principal de la sociedad, por que desempeña diversos papales de principal importancia dentro de una sociedad en su conjunto”. En Ecuador la constitución del Estado en su Art. 67 reconoce y brinda protección a la familia, como un eje importante social. En la actualidad con el surgimiento de una serie de cambios llamada “familia ensamblada”, como efecto de formar la unión entre personas divorciadas, llevando sus hijos cada uno al nuevo hogar, llamados hijos afines.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

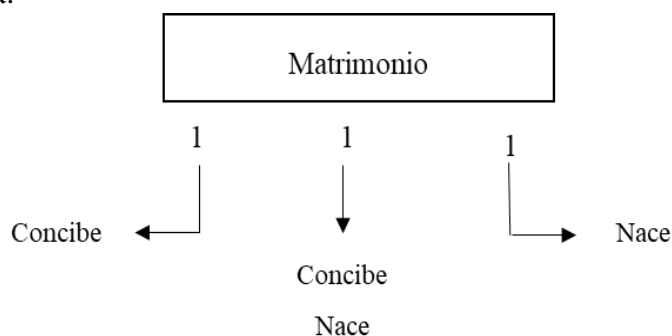
Variable Independiente: Las familias reconstituidas o ensambladas.

Las teorías acerca de esta variable tienen su base en las diversas posiciones ético-morales, religiosas, doctrinarias y las sentencias Judiciales en los diferentes países del mundo. En esta orientación los diversos pensamientos son:

A. Teoría de la concepción

Tienen su base en los hijos que fueron enganchados en un vínculo matrimonial, que sean nacidos después que se haya disuelto la relación de casados, *Dies nuptiarum diez est conceptionis et nativitatis legitima*. Los que fueron concebidos antes de ser casados son extramatrimoniales a pesar que nazca después que ocurra el matrimonio. La teoría determina una diversidad clara entre los hijos de los padres legítimos. (Fassi & Petriella, 1960).

Esquema:



Determinación de la filiación matrimonial por el
hecho de la concepción

Resumen: Concebir dentro del matrimonio, de manera tal que en el caso:

1. No es matrimonial, es fuera del matrimonio
- 2 – 3. Son matrimoniales

Esta teoría, remozada, es propuesta por los Códigos Civiles de Francia (art. 312), Italia (art. 231) y Nicaragua (art. 199).

B. Teoría del nacimiento

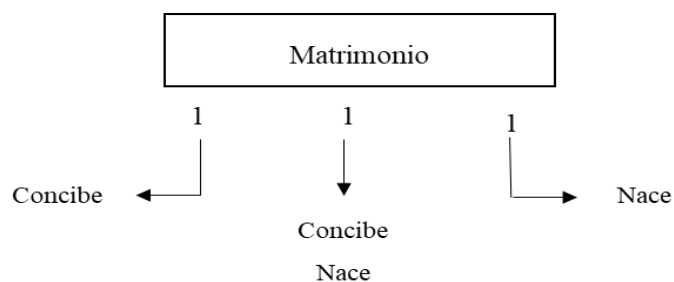
Cuando los hijos nacen de padres casados, son hijos matrimoniales, sin considerar el momento en que fueron engendrados.

“Según esta teoría los concebidos con anterioridad a la celebración de las nupcias serán matrimoniales si nacen cuando aquellas hayan sido ya contraídas, a contrario sensu no lo serán los nacidos después de la disolución del casamiento, a pesar de que la procreación se produjo durante su vigencia”.

La teoría tiene mucha ventaja sobre la calidad de filiación acerca de 3 acontecimientos:

- El acto matrimonial
- El acto del parto y nacimiento
- La separación y divorcio anulando el matrimonio

Esquema:



Determinación de la filiación matrimonial por el
hecho de la concepción

Resumen: Nacer dentro del matrimonio, de manera tal que en el caso:

- 1 – 2 Son de parejas casadas
3. Es fuera del matrimonio

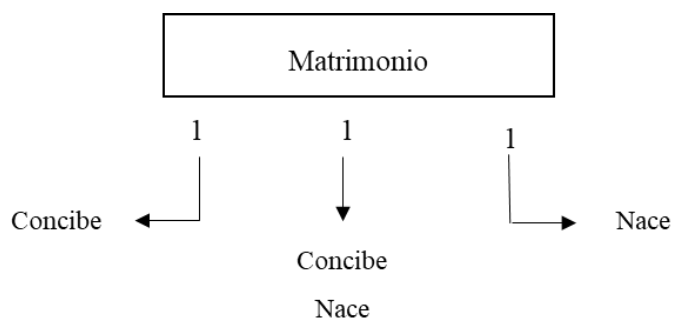
C. Teoría Mixta

Llamada también del nacimiento - concepción, adoptado por el Código Civil peruano (arts. 1, 243 inc. 3, 361 y 363 incs. 1 y 2):

- La vida humana comienza al concebirse el nuevo ser.
- El marido de la mujer se presupone el padre de la concepción del hijo por nacer
- El padre tiene la facultad de impugnar la paternidad del nuevo ser.

Los plazos determinados por ley son de importancia para disponer la paternidad en los plazos legales. “Se presume concebido durante el matrimonio el hijo nacido cuando han transcurrido 180 días desde la celebración del matrimonio y dentro de los 300 días de disolución, lo que se conoce en la doctrina italiana como la presunción de la concepción durante el matrimonio (art. 212, Codice); dice Fassi y Petriella que trata de una presunción pater *est* esta no admite prueba de contrato” (Fassi & Petriella, 1960).

Esquema:



Distinción de la filiación matrimonial por motivo de la concepción

Resumen: Si fuera concebido dentro, nacido dentro o fuera de la unión matrimonial de acuerdo a los plazos se considera:

1, 2 y 3 Son matrimoniales

De aquí que, los presupuestos de identidad matrimonial son:

- Unidad del hijo con el nacido de la esposa
- Maternidad acreditada
- Matrimonio de los progenitores
- Confianza legal de concepción del marido.

De modo similar, el cálculo de probabilidades suple el cálculo exacto, de la siguiente manera:

La maternidad: Indudable ante el hecho del parto y la identidad del hijo.

La paternidad: El marido de la madre es el padre de los hijos de esta (*Pater est is quem justae nuptiae demonstrant*) cuando el hijo nace en el contexto indicado (*parte certo nasci*).

“Obviamente, matrimonio, maternidad e identidad con el hijo siempre resultaron, como hechos objetivos, susceptibles de prueba directa pero la concepción y la paternidad ofrecen especiales dificultades pues, como difiere Diego Espin Cánovas” (Espin, 1982).

- Existen obstáculos para fijar con precisión la fecha exacta tanto de la concepción como de la fecha del parto, durante el matrimonio; porque no hay medidas de tiempo fijos.

- A pesar de las investigaciones de ingeniería genética, no puede establecerse una paternidad segura en cada caso. Sin embargo, en la actualidad, el método científico ayuda a la determinación de la paternidad, mediante el conteo de los plazos.

D. Una aproximación sobre el Concepto de Familia

Según el Plan de fortalecimiento a las familias 2012-2021, sostiene que después de las concepciones teóricas analizadas anteriormente se llega a aproximar al concepto de familias, con el fin de comprobar su naturaleza multidimensional de la denominación, siendo útil con suficiencia este concepto de familias como una institución natural, entendida como grupo social integrado por personas que tienen vínculo consanguíneo, adopción o afinidad que se interrelacionan de acuerdo a su estilo organizacional, para afrontar las necesidades sociales, económicas y básicas de cada uno de los miembros. En otras palabras, es el ámbito primigenio donde se transmiten valores éticos y normas establecidas en la construcción de identidades de sus miembros.

Funciones de las familias

Como institución organizada se orientan a asegurar la economía, el desarrollo afectuoso de cada miembro, cuida su integración afectiva, simbólica y material, espacio donde se cultiva la primera socialización de cada individuo, afianzando las motivaciones, normas, significados y Valores que sirven de base para vivir en grupo social, con base al patrón cultural establecida. Del mismo modo los lazos afectivos que desarrollan

las familias sirven para consolidar y fortalecer la autoestima, la realización personal y la autoconfianza a través de manifestaciones de cariño y afecto mutuos, que se convierte en un ambiente de calidez y positiva interacción familiar.

El ejemplo de relación familiar tendrá mucha influencia en el comportamiento fuera del círculo familiar. Visto desde esta perspectiva será necesario desterrar el egoísmo, la violencia y el autoritarismo vertical, las humillaciones. En virtud del PLAN FAM, las familias cumplen las siguientes funciones básicas:

Afectiva: Que tiene su base en promover y transmitir ternura, emociones y afectos entre todos sus integrantes con la finalidad de consolidar la autoestima, la superación personal y la autoconfianza.

Formadora: Orientar a la familia a un pleno desarrollo, empoderamiento y la educación, como escuela primigenia.

Seguridad económica: Existe la necesidad de crear condiciones materiales para satisfacer las necesidades de subsistencia: Vestido, salud, educación, las necesidades básicas.

Socializadora: Consiste en la estructuración de relaciones primarias y secundarias, de promover y fortalecer el cordón de relaciones de cada integrante como miembros de la familia como institución, un aprendizaje permanente de interrelación social produciendo la identidad y pertinencia, mediante la educación en Valores, normas y principios éticos y morales.

Cuidado: El miembro de la familia tiene el derecho a ser protegido, priorizando a los más vulnerables: Niñas, niños, adultos mayores, adolescentes, discapacitados enfermos; eliminando actitudes de discriminar con prácticas o expresiones; así como evitar la Violencia de género.

E. Definición de las familias reconstituidas

El término familia reconstituida se refiere a la organización de familia nueva tiene por lo menos hijos de su anterior matrimonio. En inglés es Stepfamily, no habiendo en castellano una palabra que puede interpretar este significado.

“Lo que ocurre es que, en los últimos años, ha aparecido un tipo nuevo de familia reconstituida, que comienza a frecuentar las consultas, que tienen unas características distintas a las familias convencionales, que requieren por tanto un abordaje diferenciado, y que han dado pie a la necesidad de profundizar en su conocimiento”. (Ripoll, Martínez, & Giraldo, 2013).

Familia Reconstituida. Carece de un acuerdo unánime del nomen iuris de este tipo de familia, teniendo diferentes nombres: Familias sociales, ensambladas, segundas nupcias, atípicas, desconocidas, reconstituidas, recompuesta. Así, la familia ensamblada es la conformada después del abandono de la pareja actual o por la viudez de uno o ambas personas. Aunque muchos autores intentaron definirla, sin llegar a consensos. En este orden de ideas la docente Cecilia P. Grosman de

Argentina afirmó: “es aquella que se origina en un matrimonio o unión de hecho, cuando uno o ambos integrantes de la pareja tienen hijos de un casamiento o convivencia anterior”.

El jurista peruano, Enrique Varsi Rospigliosi citando a María Berenice Díaz comentó: La familia recompuesta o ensamblada es: “la estructura familiar que mantiene una persona con otra en la que unas de ellas o ambas tuvieron un compromiso previo (casado, separado, viudo, conviviente). Es la pareja en segundas nupcias con hijos propios de cada uno y comunes”.

Al respecto el Tribunal Constitucional ensayó definirla como: “La estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la que uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.

En este caso el TC no propone su regulación expresa a la familia reconstituída como forma de organización de familia, porque tienen implicancia dentro del Art. 4 de la Constitución del Estado que prescribe como principio la “protección familiar”, así como en los Tratados Internacionales acerca de los DDHH que ratificó el Perú, que amparan al “Derecho a fundar una familia” que han sido incorporados en el Derecho Interno de nivel Constitucional con base a los Arts. 3° y 55° de la Carta Magna del Perú.

Definición de familia, según Aguilar (2017) sobre la Familia para el TC es la Institución Fundamental que considera como concepción

familiar, constituyendo jurídicamente el análisis central de las relaciones, no encontrando una efectiva solución en la actual normatividad. Se toma en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 06572-2006-PA/TC, que establece: El argumento constitucional no tuvo la idea de reafirmar un prototipo explícito de familia. En el Siglo XX se originaron muchos cambios sociales afectando al concepto tradicional de familia; porque es una organización con base ética y social que sin lugar a dudas está afectado por los cambios sociales. En este contexto la acogida laboral y social de la mujer, la reglamentación del divorcio y su alto nivel de impacto; así como las migraciones del campo a la ciudad o de una a otras ciudades, el alto nivel de divorcio; han sido factores que modificaron la estructura tradicional nuclear, cuyo representante principal es el pater familias; por lo que surgieron familias diversas a la tradicional, que se originaron de una unión de hecho, las monoparentales o familias reconstituidas denominadas en la doctrina.

Entonces las familias no sólo pueden considerarse por su naturaleza generativa o procreativa solamente; por lo tanto, el Estado no sólo proporciona tutela a la familia de origen matrimonial; considerando que hay diferentes familias entre matrimoniales, que trascienden al sólo matrimonio y puede darse el caso, que una vez extinguido éste pueda persistir aquella.

Existe también otra sentencia del Expediente 9332-2006-PA/TC en la cual se puntualiza que:

Las interrelaciones entre madrastras o padrastros y las hijastras/os deben efectuarse con base a la imposición del contexto; teniendo en cuenta que jurídicamente el hijastro no ha sido comprendido por el ordenamiento legal en forma específica; menos aún por la Jurisprudencia nacional, en forma precisa. En este caso dentro de la Composición Familiar está el hijastro con derecho y deberes de vez en cuando, respetando la patria potestad de los progenitores biológicos. El no reconocimiento de este hecho afectaría la identidad del núcleo de la familia y sería contrario a la Constitución Política del Estado Peruano relacionado a la protección familiar, como institución jurídica que tiene garantía.

La estabilidad de compartir el hijastro con el padre afín una casa común es una característica principal, con reconocimiento familiar, conservando un reconocimiento de autonomía de la identidad familiar y especialmente cuando los niños/as menores tienen dependencia económica del padre o la madre afín. De tal manera que, si los padres biológicos viven todavía no se les quita el derecho de patria potestad, aunque cumplieran sus deberes paternos.

En este contexto social la definición de familia se agranda debido a las diversas características o tipologías que adopta. La Carta Magna de 1993 protege y reconoce a la familia sin realizar una discriminación de la relación sexual efectuada fuera o dentro del matrimonio, proponiendo un amparo a los alcances de la Constitución de 1979. La protección que

reconoce la Constitución permite la ampliación del reconocimiento de las familias, hechos que fueron observados por el Tribunal Constitucional.

F. Familia en la doctrina

El profesor Benjamín Aguilar Llanos (2007), afirmó acerca de la familia:

En el Perú las familias no poseen como génesis sólo el matrimonio porque se originan también de los compromisos de hecho, que no requieren pasar por el registro civil y formarse una familia y cumplen con todos sus derechos y obligaciones que realiza una familia matrimonial. También es conocido públicamente que la Constitución prescribe que el Estado tiene el deber de protección a la familia (Aguilar, 2017. pp. 92-93).

Por otro lado, Cussianovich y Villarán, (2007, pp. 50-51) sostuvo acerca del concepto de familia:

Como un espacio natural que acoge a una persona humana en cualquier estructura familiar que funcione en el grupo social y que está obligado a prestar garantías que el caso amerita, para que sobreviva el ser que nació vivo, dándole protección afectiva, provisiones, sobrevivencia física, lecho de atención, estímulos positivos, emocional. Los autores indicados, priorizan el Valor afectivo que la familia debe brindar al hijo/a por la unión afectiva que ellos se profesan y por consiguiente a sus integrantes y es la razón, sin tener en cuenta el origen que generó, los consideran

como integrantes a todos los miembros familiares que practican la socioafectividad. Aunque podría concebirse la idea un poco gaseosa; pero el alto reconocimiento de la cualidad emocional es la base para toda familia.

Nuestra posición

Después del estudio analítico de los diversos autores, se verifica que carece de un concepto consensuado sobre la familia; por esta razón lo importante es el contenido legal que tiene mayor significado y es más relevante en las diversas relaciones jurídicas que pueden manifestarse; sin dar mayor valor al concepto o definición social. Por este modo opinamos que el concepto de familia comprende a las personas que tienen unión jurídica, cuyo vínculo familiar está reconocido en el Derecho de Familia; cuya regulación en el primer caso, está en el Derecho de familia, Arts. 236, 237 y 238 del Código Civil, donde el reconocimiento de familia estipula el parentesco. Es de conocimiento que los vínculos determinan el impedimento de matrimonio, de no poder ser testigo en el testamento y no considerarse de notario para elaborarlo, no ser llamados para ser curadores o tutores; integrar el consejo de familia o tener derecho de Visita de un menor de edad; entre otros considerandos.

G. Código Civil reconocería las diversas formas de familia

Código Civil vigente. Anteproyecto

Artículo 233.- Finalidad de la regulación de la Familia

Los diferentes tipos de Constitución Familiar, serían reguladas jurídicamente, cuya finalidad consiste en la contribución al fortalecimiento y consolidación de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Constitución Política del Estado y los acuerdos que el Perú ha firmado acerca de los Derechos Humanos.

Exposición de motivos. – Requiere prestar tutela Jurídica a las diversas formas de familia sea monoparental, reconstituida: Social, ensamblada y otras; con base a los principios y normas de la Constitución Política del Perú; aunque el Art. 233 del Código Civil ayuda a contribuir y consolidar los diferentes tipos de Constitución Familiar; sin embargo, carece su regulación jurídica.

Comentario

Si el lugar principal donde la persona humana cumple su desarrollo integral es la familia, con sólidas prácticas de unidad, firme estabilidad basado en el afecto, amor, respeto y solidaridad deben constituir el derrotero del tratamiento legal y si se cumpliera con las normas actuales, tampoco se puede responder afirmativamente; a pesar que el Código Civil regula a la familia propendiendo el fortalecimiento familiar, (Aguilar, 2016, p.39).

H. Características

Las familias tradicionales se diferencian de las nuevas familias porque tienen diferentes características muy peculiares; se originan por diversos factores: Por tener el fracaso en su primera relación, divorcio

del primer matrimonio, por la incomprensión en su primera familia, núcleo complejo de la familia, porque tienen núcleos familiares diversos tanto el hombre como la mujer y para la formación de la familia nueva, cada uno tiene hijos o solamente uno de ellos.

Asimismo, cuentan con patrimonio y efectos personales diferentes; aunque generalmente se cumple con la fidelidad, de realizar una vida en común, de atenderse mutuamente. Así como contaba la obligación alimentaria, la carga social, de sostener a la familia, el aceptar el régimen de visitas del padre biológico y reglas de comunicación con los hijos afines, adopción del hijo afín y los otros casos darles la patria potestad o la tenencia después de la unión de hecho.

Por no tener un modelo legal de unión, se convierte en una familia de transición; por la diferencia de los hábitos de vida, las reglas y escala de Valores tienen diferencias profundas en la nueva forma de familia. Sus formas habituales con diversas, con relaciones de matrimonio o de hecho son muy versátiles y ambiguos que les obliga a cambiar o adaptarse en períodos de tiempo muy cortos, habitualmente breves que en una familia convencional y muchas veces no experimentan sus miembros no visualizan vitales expectativas.

Se origina un núcleo familiar nuevo.

Se genera mediante una ruptura de matrimonio anteriores, sea por muerte de uno de los cónyuges o separación voluntaria de los precedentes núcleos familiares. Se crean crisis de familia en los vínculos afectivos.

Surgen derechos y deberes nuevos en sus componentes. Emergen relaciones biológicas con diferentes formas de familia. Se convierte en una compleja cadena de familia que se transmiten. Repercuten en las representaciones sociales, Valores y conductas personales.

I. Los Progenitores e hijos afines

Según Renalch (2018) se llama progenitor afín al conviviente o cónyuge que hace vida común con la pareja y cuida personalmente a la niña/o y adolescente; teniendo responsabilidad de la pareja sea de mamá o papá fue habitualmente se ejecutan en las familias reconstituidas. El padre afín es una persona que cumple con el deber de pariente de quienes lo procrearon y no tiene reemplazo por lo que reconoce el vínculo del deber asistencial por la cercanía vital. El padre afín ahora es pariente debido a la relación por una relación socioafectiva. En muchos casos puede convertirse en la mayor centralidad adoptando importantes responsabilidades muy importantes con relación a los progenitores ausentes o negligentes (Art. 673 del Código Civil y Comercial) (p. 1).

J. Proyecciones Jurídicas de la Familia Ensamblada

Según Capella las Proyecciones Jurídicas de la Familia Ensamblada, Rosario, Argentina. En su Obra “La Familia Ensamblada” I.A. IV, 1993, p. 724. 102 Juan Carlos Castro Rivadeneira Libro de Especialización en Derecho de Familia conceptúa como una familia conformada originariamente en la unión de hecho en el matrimonio; en que los dos o uno de sus integrantes cuentan con hijos que provienen de

una anterior relación. En otros casos uno de los cónyuges ya contaba con hijos. Este orden de ideas restringe el objetivo de la investigación y menos aún reconoce sus repercusiones jurídicas al tipo de familia reconstituida. Tienen una sola posición de que la familia es una sola, mostrando diferentes formas de organización familiar, sólo características de forma. En casos de conformación de homosexuales, sí hubiera niños/as, pueden causar los traumas psicológicos, según los psicólogos; porque este tipo de familias descuidan el interés superior del niño/a, que están consagrados en todos los instrumentos de nivel internacional y el Código de los niños y adolescentes.

K. Los Daños: Alcances y Limitaciones en las Relaciones de las Familias Ensambladas

La indemnización al afectado se cumple, para que perciba que se siente bien, después de sucedido la separación, por haberse quebrado el interés jurídico protegido. En este caso, el daño que se produjo cuando fueron unidos por el matrimonio o convivencia, por tal razón el que es perjudicado tiene derecho de exigir el resarcimiento por haber sufrido el daño, debido a la continuidad de los acontecimientos.

a) Los Daños y sus Alcances

La regulación extracontractual genéricamente el Código Civil los prescribe en sus Art. 1969° a 1988°; y en forma sintética se refiere a la familia en el Art. 184, cuando trata de indemnizar acerca del daño moral que ocasionó a la víctima o a su familia; y en los casos

siguientes en el Derecho de Familia: Incumplimiento de la promesa esponsalicia (Art. 240°), indemnización por oposición injustificada (Art. 257°), indemnización al cónyuge inocente (Art. 283°), responsabilidad extracontractual de un cónyuge (Art. 309°), administración del patrimonio estatal (Art. 313°), comunidad de gananciales en caso de concubinato (326°), requisitos para invocar la separación de hecho (Art. 345°-A), reparación del daño moral al cónyuge inocente (Art. 351°) alimentos e indemnización por daño moral a la madre (Art. 314°), personas obligadas a pedir la formación del consejo de familia (Art. 621°), responsabilidad solidaria de sus miembros, están propuestos con mucha claridad.

b) Los Daños y sus Limitaciones

Teniendo en cuenta: 1) La naturaleza “sui generis” de esta modalidad de familia, 2) Que el tratamiento de los daños también se adhiere al principio *alterum non laedere*” que contiene el derecho civil de la que el derecho de familia forma parte; pero conforme se advierte, admite también excepciones, por presentarse situaciones disímiles en el campo real.

La familia ensamblada al no tener una regulación expresa jurídicamente, hay un vacío legal referido a los límites de la reparación civil de los daños causados por uno de los miembros de la pareja.

L. Preocupaciones y soluciones a los daños en las relaciones Familiares Ensambladas

Según Grosman (2019) el autor señaló los siguientes supuestos:

- a) Cuando se presentan los derechos y deberes delimitados en forma deficiente entre la pareja, genera la estabilidad emocional, perjudicando básicamente a los menores.
- b) La “Lege ferenda” como la base del Código Civil Chile, se tendrá en cuenta para el fortalecimiento de las relaciones internas y externas, tomando en cuenta lo pertinente que sostiene:

Artículo 31°: Parentesco por afinidad es el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer.

M. Familias reconstituidas en el código civil peruano

Evolución de familia

De acuerdo a los cambios económicos y sociales, a lo largo de los años al concepto de familia ha ido evolucionando, como una institución social, con base a las concepciones fueron definidas de diversas formas y criterios, sea por las relaciones afectivas, relación legal, por consanguinidad, entre otros. “Se puede definir a la familia como un grupo de personas relacionadas entre sí, ya sea biológica, legal o emocionalmente, no siendo necesaria la convivencia entre ellos, sino que puede compartir historias en común, reglas, costumbres, ideologías en relación a diversos aspectos de la vida”. El núcleo principal se mantiene

hasta la actualidad, por ser la base primigenia y principal de la naturaleza social del ser humano y ser la primera expresión, (López, 2020).

1) Fundamentos teóricos de familia

La exposición sobre familia fue cambiando según los diferentes medios que se han ido adecuando a la cambiante sociedad. “Esta consiste en un núcleo reducido basado en afecto o necesidades primarias que convive o ha convivido íntimamente y tiene cierto pensamiento de unidad como sangre o linaje, el conjunto de descendientes o colaterales como cimiento común; y los conyugues de los parientes casados; se inclinan por definir la familia como la colectividad constituida por personas que, a raíz de sus vínculos consanguíneos o de su calidad de conyugues; están basadas a la misma autoridad” (Rivera & Zegarra, 2019).

2) Fundamentación teórica de familias a través del tiempo

El ser humano se ha distinguido por ser social y ejecutó el trabajo para tratar de satisfacer sus necesidades, por esta razón dividió las actividades y tareas, compartiendo espacios (Cornejo, 2014).

- a) Las hordas primitivas:** Se estima que los habitantes habitaron el territorio, hace 22,000 años, desde entonces la población vivía conformada en bandas primero y hordas después, más tarde aparecieron las tribus. La familia era consanguínea, es decir los hombres y mujeres convivían entre sí. Todos eran cónyuges, los hijos podían reconocer solo a sus madres, pero no a sus padres. “No existía

el matrimonio. En estas familias las mujeres administraban el grupo, pues quedaban al cuidado de los niños”. Esta organización donde la mujer asume la conducción de la gens se conoce como matriarcado (Cornejo, 2014)

- b) La familia en las sociedades preincas:** La sociedad cambió y también la organización familiar, con las sociedades pre-incas las mujeres quedaban al cuidado de la vivienda. “Los hijos observaban como germinaban las semillas, es allí donde se da origen al descubrimiento de la agricultura. Esto permitió cambiar sus vidas por completo, es decir se hicieron sedentarios fijando su residencia en un lugar determinado”. Es la etapa donde se fortalece la jerarquía social, organizadas en diferentes clases sociales.
- c) La familia en la organización social incaica:** La familia en el incanato tuvo su base en el ayllu, conformada por un grupo de ayllus o grupos familiares que ocupaban un espacio geográfico. La esposa del inca era su hermana, a más de tener derecho a una esposa legítima, cuyo nombre era coya y otras ñustas que también eran sus esposas (Parisaca, 2014).
- d) La familia en el contexto actual:** A través de los años la familia nuclear (padre, mujer, hijos) ha sufrido diversos cambios especialmente en lo social, generado por las migraciones, el hecho de la globalización y el desarrollo de la tecnología de la comunicación e información y en el aspecto jurídico por el aumento de los divorcios,

las filiaciones, entre otras; que han dado lugar a las familias reconstituidas, que obligan al Estado a la defensa de sus derechos de estructura familiar externa e interna, y que está amparado por el Derecho comparado (Parisaca, 2014).

N. La irrupción de las familias reconstituidas

El derecho de familia está en diversos cambios. Esta realidad se observa, que en tiempos determinados ciertas organizaciones familiares se adaptan a nuevas situaciones. La familia ha ido evolucionando y adecuándose a nuevas realidades sociales ahora, nos encontramos ante una inmensa diversidad de familias, que nada o poco significan con la clase de familia que impera al promulgarse el código civil (Cabanellas de torres, 2015).

O. Percepciones conceptuales de la familia

La investigación sobre la familia, basado desde una concepción antropológica, se realiza a partir del parentesco; “siempre la familia fue objeto de estudio, iniciando desde la antropología al servicio de otros intereses. La familia es estudiada en su estructura y dinámica como elemento irremplazable para lograr explicaciones de cambios sociales, de resistencia cultural y de fenómenos de adaptación. El vínculo familiar es preciso para visualizar sus transformaciones a través del tiempo, de la misma manera el matrimonio es analizada como una propiedad a la vez que una familia relacionada. El curso de vida familiar y su tamaño por número de integrantes, es referido a tipo familiar por la demografía, con la estructuración del concepto de hogar y unidad doméstica. De tal manera, las investigaciones demográficas poseen el

propósito de vincular los hechos y dinanismos sociales que influyen de forma directa e indirecta en la familia.

Los conceptos como: la unidad doméstica, hogar y familia deben ser diferenciados cuando se seleccionan como objeto de análisis aproximándose desde la antropología y demografía (Gutiérrez, Díaz, & Román, 2015).

P. Propuestas para la reconstrucción del concepto familia

Tener en cuenta los siguientes puntos:

- a) Un aspecto necesario es la religión que desempeña en cada de los hogares, pues esta variable significa mucho para entender la familia.
- b) La integración de las uniones de parejas del mismo sexo, en la clasificación familiar, reconociendo que también ellos poseen el derecho de ser aceptados como la unidad familiar.
- c) La manifestación de factores para formular políticas públicas alrededor de la institución familiar será la satisfacción de las necesidades de la unidad familiar.
- d) Estudiar los procesos migratorios que trasladan consigo la migración de personas extranjeras, con sus tradiciones y nuevas ideas con relación al matrimonio y la familia.
- e) Tomar en cuenta el espacio físico en que se desenvuelven las familias, y que está íntegramente unido con las actividades económicas y de trabajo.

- f) Incluir la equidad de género, y no solamente palabras que incluyen percepción feminista.
- g) No se debe visualizar a la familia en forma unilateral y uniforme.

Q. Familias reconstituidas

Debemos comenzar señalando que la denominación de este tipo de familia no tiene una definición exacta, porque tiene diferentes conceptos tales como: “familia reconstituida”, “familia mosaica”, “familia reconstituida”, “familia rematrimoniales”, “familia recompuesta”, entre nombres diversos.

En la Doctrina Jurídica, se le llama como “familia ensamblada” por la determinación fáctica de la palabra ensamblada que significa unir o juntar, aceptando que ésta sería el nombre más pertinente; y que la familia reconstituida es una estructura familiar que tiene una característica muy especial (Torres, 2017).

El 30 de noviembre del 2007 el Tribunal Constitucional emitió una sentencia, con el número 09332-2006 PA/TC, que por vez primera estableció el concepto de familia ensamblada, por tener especiales o singulares características al estructurarse, que no tienen otro igual que otra familia; porque sus propiedades y características son muy especiales con hijos de un matrimonio anterior. (Torres, 2017).

Del mismo modo Calderón, expresa que: La Familia Ensamblada forman una unión de vida estable por la unidad de pareja formada por el

matrimonio o en forma extramatrimonial junto con los hijos de cada uno, más los hijos de la unión nueva (Calderón J. , 2014).

Familia ensamblada

La sociedad en la actualidad se caracteriza por el cambio constante. Hace pocos años, la jubilación de los trabajadores se hacía después de 40 años de servicios trabajados en una misma empresa; los matrimonios vivían en la misma casa en donde se habían casado hasta la muerte, y se festejaban los aniversarios de bodas de oro y plata. Sin embargo, hay cambios sociales; ahora se mudan de casa, cambian de profesión y ocupación y la unión matrimonial no es hasta que la muerte los separe (Silva, s/a)

Cuando se investigó acerca de las familias ensambladas se verificó que en esta clase de familias entraban las parejas viudas, segundas nupcias o también madres solteras, divorciadas, viudos de guerra. En los recientes años, están formadas por divorciados o separados con hijos, formando una nueva pareja.

R. Características de las familias reconstituidas

En este tipo de familia, una relación entre padres afines e hijastra cumplirán algunas características, entre ellas:

- a. Habitan y comparten una relación estable de familia, pública reconocida con identidad y autonomía, en cuanto hay menores con dependencia económica del padre o madre afín. Cuando la madre o el padre biológico viven, que cumplen sus obligaciones que les

corresponde, no corresponde que pierda la patria potestad que se suspendió, por motivo de reconstituir otra familia.

- b. Se genera debido a la “ruptura” de una relación familiar antecedente sea voluntariamente (divorcio o separación) o por causa natural (muerte), forjándose relaciones familiares entre la familia ensamblada y otros núcleos de familia procedentes.
- c. Aparecen en sus relaciones una crisis afectiva.
- d. Se produce un núcleo de nueva familia.
- e. Entre sus componentes se crean nuevas obligaciones y derechos.
- f. Las relaciones biológicas son compartidas entre diferentes formas familiares.
- g. Se constituye como transiciones familiares complejas (Jara & Gallegos, 2013).

S. Dimensiones de las familias reconstituidas

D1. Origen de la familia reestructuradas o ensambladas

- a) **El Divorcio:** La existencia de mayor cantidad de familias recompuestas tiene como origen el divorcio, formando una nueva familia entre madres o padres separados o divorciados, con descendencia de matrimonios o parejas convivientes antecedentes. (Rodríguez, 2014).
- b) **La viudez:** Consiste en la muerte de uno de los cónyuges de la relación de marido o mujer, quedando viudo o viuda con hijos. En caso de juntarse con la nueva pareja, generan la familia recompuesta.

Debido a la mortalidad del siglo XX, aparecieron la formación de muchas familias reconstituidas; porque había menores índices de divorcio. (Gutiérrez & Ricalde, 2018).

c) **Familia monoparental:** Se constituye por un adulto, viviendo con uno o más hijos de quienes se hace cargo y para formarse puede haber sido el efecto de estos acontecimientos:

- Deceso de uno de los cónyuges y dejaron niños huérfanos.
- Separación del matrimonio generado por conflictos e hijos menores y quienes quedaron bajo el amparo de uno de las exparejas.
- Hijos nacidos de madre sin matrimonio (Borrajo, 1988, p. 43, citado por (Rodríguez, Molpeceres, & Ongil, 2011)).

D2: Relación entre los padres o hijos afines

Durante mucho tiempo se han utilizado términos despectivos para señalar a los integrantes de la familia ensamblada como: padrastro, madrastra, hijastro o entenado, etc. también con denominaciones que no tienen tal carácter como “padre afín”, “madre afín”, “hijo afín”. Cuando una persona se une con otra en matrimonio o unión de hecho (convivencia) en la cual uno o ambos traen hijos de una primera relación se les llamaba “entenados” o hijastros” y a los encargados de su crianza padrastro o madrastra, pero el tiempo se ha encargado de transformar dichas calificaciones con el nombre de padre, madre o hijo afín,

respectivamente. Por ello, la relación entre los padres o hijos afines se pueden calificar como: buena, regular o mala relación. (Arroyo, 2018).

D3: Derechos y Deberes

Con relación a las obligaciones y derechos de los padres pertinentes a su cumplimiento con los hijos, el Art. 6° de la Constitución, prohíbe mencionar acerca del estado civil de los padres. De otro lado, si es que el padre o la madre biológica se encuentran con vida, cumpliendo con sus deberes inherentes, ello no implicará de ninguna manera la pérdida de la patria potestad suspendida (Arroyo, 2018). De tal manera, es importante establecer la cooperación en la crianza y la educación, la adopción de decisiones en situaciones de urgencia y cumplir con derecho alimentario.

Por un lado, en Argentina, Filmus fue quien presentó en el Congreso una ley que propone que las nuevas parejas tengan derechos y obligaciones con los hijos de uniones anteriores. Por otro lado, la Justicia de Córdoba se pronunció sobre los alcances de la figura del "progenitor afín", instituida en el nuevo Código Civil y Comercial. Recalcó que la obligación alimentaria, de manera principal, corresponde al padre biológico y, de manera subsidiaria, al conviviente de quien tiene a su cargo el cuidado de los hijos.

Variable dependiente: *Obligaciones alimentarias paternas a hijos afines*

A. Concepto de alimentos según la doctrina

En la opinión de Kemelmajer, dada la diversidad de fuentes que pueden dar lugar al nacimiento de la obligación alimentaria y la consiguiente variedad de su extensión, brindar un concepto único de alimentos es una tarea ardua, no resuelta del todo ni por la doctrina ni por la jurisprudencia. De cualquier modo, un punto de encuentro común en la mayoría de los casos menciona como pisomínimo, y sin perjuicio de otro agregado, que es aquella por la que “un sujeto” (alimentante) proporciona de los medios económicos necesarios para asegurar la subsistencia de otra persona, que carece de recursos económicos (Kemelmajer de Carlucci, 2014).

Para Simón los alimentos es un derecho que tiene toda persona para exigir de otra para vivir, según ministerio de ley o resolución judicial. Los alimentos generalmente están constituidos por comida, salud, vestido y habitación (Simón, 2017)

Según Canales, los alimentos deben satisfacer las necesidades primordiales tanto material como espiritual del ser humano, buscando la protección de la dignidad del ser humano (Canales, 2013)

B. Naturaleza jurídica de alimentos

En la actualidad existen diferentes tipologías de familias, debido a los diversos hechos y actos jurídicos, varían de acuerdo a los conceptos tratados con anterioridad. Por esta razón tiene importancia tratar su naturaleza y teoría jurídica.

Se considera en un espacio esencial el caso alimentario, en la ciencia jurídica; por lo que puede responderse fácilmente en cualquier acto jurídico, tratándose específicamente el derecho de alimentos para los hijos menores en las normas jurídicas del país. Actualmente en el país, el marco jurídico protege al menor de edad en relación a los alimentos, atención médica, educación, vestido, los gastos del embarazo y el parto, habitación, arte, oficio, sin implicancia de capital. (Güitrón, 2014).

El artículo 472° del Código Civil peruano, define los alimentos de la siguiente manera:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

De igual modo, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, señala:

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En nuestra opinión, coincidimos con los autores antes citados en el sentido de no existir una definición uniforme de los “alimentos”, sin embargo, podemos tomar como tal, a aquella definición alcanzada por Kemelmajer, la cual señala:

“Es aquella por la que “un sujeto” (alimentante) proporciona de los medios económicos necesarios para asegurar la subsistencia de otra persona, que carece de recursos económicos (alimentado) (Kemelmajer, 2014, p. 26).

Para nosotros la obligación de proporcionar alimentos, deberá reconocerse en la Ley, como deber y derecho de todos los integrantes que conforman la familia, beneficiar a los niños menores de edad que necesitan atención alimentaria como una concepción de vida.

C. Obligaciones de alimentos casos generales y especiales

Se genera cuando existe unión familiar, siendo los derechos y obligaciones con carácter de reciprocidad de los cónyuges, los ascendientes, descendientes, en algunos casos hermanos, según el Código Civil Peruano, en el Art. 474°. (Güitrón, 2014):

- a) Los cónyuges
- b) Los ascendientes y descendientes
- c) Los hermanos.

D. Razones por lo que el padre aún tiene la obligación de prestar alimentos a los hijos afines

Una de las preocupaciones en el entorno de las familias ensambladas es el caso de alimentos para los hijos afines, cuando éstos carecen de padre biológico, o teniéndolo, éste se encuentra imposibilitado para solventarlo, lo cual no está regulado en nuestro ordenamiento jurídico. Constatando esta situación, el Tribunal Constitucional en la Sentencia Expediente N° 09332-2006-PA/TC, ha señalado que el parentesco que se genera entre los padrastros e hijastros, en una familia ensamblada, es uno de afinidad, por lo que resultarían extensivos, los derechos, prohibiciones e incompatibilidades previstas por el Código Civil, por lo que el hijastro o hijo afín, por ejemplo, se encontraría facultado para merecer los alimentos de parte del padre afín. Por las razones que sustentan el padre afín debe prestar alimentos al hijo afín, debido que pertenece a una familia reconstituida que tiene una interacción familiar permanente y el derecho alimentario es un aspecto eminentemente humano y corresponde fortalecer la vida, el crecimiento y desarrollo, la educación y la cultura del hijo afín a través de la prestación alimentaria del padre afín. Por lo tanto es necesario su regulación legislativa en el derecho de familia, del Código Civil y Comercial, elevándolo a nivel constitucional (Ormeño, 2018).

El artículo 672 del Código Civil y Comercial del país llama al progenitor afín como al “cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente”. Esto no

significa que los padres biológicos dejen de cumplir sus obligaciones con relación a sus hijos y que no se consideren desplazados de su obligación parental. Las obligaciones de los dos padres afín y biológico en principio se complementan. La convención acerca de los Derechos del Niño en su Art. 7° establece que el niño debe conocer y ser protegido por sus padres, en lo posible. Cuando los padres no tienen las posibilidades, sólo en ese caso los niños pueden ser criados por otra persona. Es aquí se pone en práctica el Art. 674 del CC y C en que delega al cónyuge o conviviente la responsabilidad parental. Sólo será posible cuando el otro progenitor no tenga las condiciones de solvencia para cumplir con esta responsabilidad, (Magnin, 2018).

E. Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges

Según los arts. 67 y 68 del CC, la ayuda debe ser mutuo entre esposos en el bien de la familia, asistiéndose y cuidando de descendientes y ascendientes u otro ser humano que este a su cargo. Y esta se dará adecuadamente, cuando el vínculo matrimonial este vigente. En caso de abandono, aun estando vigente el vínculo matrimonial cesará la prestación de alimentos entres cónyuges. Esto establece en párrafo 2 del Art. 291 del Código Civil, señala: “Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando este abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella”. De ser el caso, el Juez tiene la potestad de dar orden parcialmente de las utilidades, ingresos, etc., del que abandona en favor del cónyuge

inocente y de los hijos. Asimismo, en el Art. 289° del Código Civil señala: “Es deber de los cónyuges hacer la vida en común en el hogar conyugal”. Sin embargo, este deber será suspendido por el Juez, cuando su cumplimiento sitúe en riesgo la salud, la vida, o el honor de cualquiera de ambos cónyuges, o la actividad económica de la que depende el sustento del hogar o la familia (Gaitán, 2014).

F. Casos de excepción sobre la obligación alimentaria entre cónyuges

Situación de los ex cónyuges

En esta situación, según el sistema jurídico peruano, él sanciona, cuando se define culpable al obligado; según el Art. 350° del Código Civil.: Cuando cesa el deber alimentario entre marido y mujer. Cuando el divorcio se declara por uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales. “Si bien no existe observación sobre la obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges estando vigente el vínculo matrimonial, sin embargo, por excepción, y con un carácter esencialmente humanitario y solidario, se permite que subsista dicha obligación en los casos de excónyuges” (Lepin, 2013).

El Progenitor Afín. Definición

Es el progenitor que se genera por medio del matrimonio o por convivencia, *c* informe lo expresado por el artículo 672, por lo

tanto, se denomina progenitor afín al cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente. Es un vínculo que se establece entre el niño o adolescente y el marido o conviviente del progenitor de éste. Partiendo del matrimonio válido, en los términos del artículo 406[16] o de una unión convivencia (Del Proyecto del Nuevo Código Civil y Comercial, s/a).

Todo progenitor afín inicia una relación con la madre/padre del hijo y establece interrelaciones diarias con los hijos de su pareja. Vulgarmente conocido como padrastro o madrastra. Los hechos, si el establecimiento de la filiación del hijastro respecto del padrastro está precedido por hechos, una especie de posesión de estado en el que el niño reciba trato de hijo (Gasset, s/a).

Situación de los concubinos

En casos de unión de hecho que fue realizado por voluntad de la pareja, sin impedimento de matrimonio, para realizar obligaciones parecidas al matrimonio, para realizar obligaciones parecidas al matrimonio, genera la sociedad de bienes y se adhiere a la sociedad de gananciales, sí es posible su aplicación cuando la unidad familiar haya tenido una duración de dos años por lo menos en forma continua.

Puede comprobarse tal situación con pruebas escritas de acuerdo a las leyes procesales: “La unión de hecho culmina por

muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral”. El juez puede conceder una pensión alimentaria o un monto indemnizatorio, además de los derechos de gananciales. Aunque la Legislación peruana admite el concubinado solamente para ciertos efectos, para la filiación y el aspecto patrimonial; admitiendo el Juzgador en beneficio del abandonado como obligación al culpable de la ruptura de la unidad de la convivencia (Código Civil , 2020).

Situación de las madres solteras

“La pensión alimenticia, es el derecho que brinda la ley a los hijos, en caso de separación o divorcio de los padres, de recibir recursos económicos necesarios para: Alimentos, ropas, calzado, medicinas, educación, útiles de escolares”. “Por lo regular, se mantiene el derecho a la pensión alimenticia hijos hasta cumplir los 18 años, pero, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta cumplir los 21 años de edad” (Pujol, 2020).

Extensión de la obligación alimentaria

Después de delimitar conceptualmente acerca del progenitor afín, la obligación alimentaria se extiende, iniciándose a ponerse en práctica la fuente nueva del deber alimentario, ya sea con el matrimonio o con la unión convivencia.

La interrupción de la convivencia no implica su cese si es por razones de trabajo u otros parecidos, cuando todavía llevan una vida en común, que es entendible la obligación en caso que el Cese de la

unión o el divorcio, que puede ocasionar el cambio de la situación y generar graves daños al niño/a o adolescente y el conviviente o cónyuge cumplió con alimentar al hijo afín durante la vida en común (Millán, s/a, p. 29).

Obligación alimentaria de los ascendientes

Esta unidad familiar genera derechos y deberes de los padres llamado patria potestad que se efectúa, hasta que el hijo cumpla los 18 años de edad, prescrito en el Art. 418° del Código Civil: En consecuencia, los padres cuidan de la persona y bienes de los menores debido a la patria potestad. “Asimismo, son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad. Como se indicó anteriormente, frente a la obligación de los ascendientes nace el derecho de los descendientes para percibir la prestación de alimentos, según la prelación de la orden sucesora, es decir, que los más próximos excluyen a los más lejanos, de esta manera, los hijos tienen prioridad sobre los demás descendientes”. Esta obligación jurídica, sea por adopción, matrimonio o concubinato, como resultado de la relación de filiación. (García, 2017).

Obligación alimentaria de los demás ascendientes

En el caso de los hijos alimentistas, sin definición jurídica de la unión de filiación, la obligación alimentaria no tiene paso en este caso. “El Art. 480° del Código Civil dice: La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no

reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el Art. 415°, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna. En la redacción de este dispositivo se presenta la interrogante ¿los llamados padres que para la ley no lo son, pueden reclamar alimentos del hijo que tampoco lo es”. Solo en casos de haber tenido relaciones sexuales con la madre durante el tiempo de la concepción. En otros casos que por la situación de pobreza los padres no tienen poder de pago de alimentos a sus hijos; en estos casos los abuelos pueden cumplir con este deber con base a sus posibilidades (Kemelmajer de Carlucci, 2014).

Las responsabilidades alimentarias entre el padre o la madre y el hijo afín

Según Kemelmajer, (2014), afirmó que el modelo tradicional de familia con fundamento en lo monogámico, indisoluble, heterosexual, con un corte patriarcal, con una supremacía del varón y con un trabajo puramente doméstico de la mujer o esposa. El estereotipo de familia promovido y aceptado como un ideal, cambió en los últimos tiempos, generándose las reconstituidas a base de uniones de convivencia homosexuales, monoparentales, heterosexuales familias ensambladas mediante el matrimonio o por convivencia, familias transexuales con hijos adoptivos o biológicos de uno de ellos. Los diferentes tipos de organización familiar, han surgido como efecto del desarrollo pluricultural del país y del mundo. El pluralismo democrático ha abierto espacios amplios de

aceptación sobre los diversos tipos de convivencia de las familias, en que las parejas tienen mayor cohesión y afecto profundo más que en el matrimonio. De esta manera los términos matrimonio y afecto no tienen identificación. La asistencia de cómo se resolverá, es uno de los aspectos de acuerdo mutuo en las familias ensambladas, (Kemelmajer de Carlucci, 2014).

Carácter de subsidiariedad

Al margen del progenitor afín, el niño o adolescente puede tener uno o ambos padres, con lo cual, son plenamente aplicables las normas relativas a la responsabilidad parental, y entre ellas especialmente la obligación asistencial de brindar alimentos. Sin embargo, entendió preferente el legislador que a pesar de contar con uno o ambos progenitores el niño, era necesario reforzar la protección creando una obligación alimentaria al nuevo cónyuge o conviviente de su padre o madre. Aunque esta prelación debe ser necesariamente mantenida, de allí que la obligación alimentaria del padre afín es de carácter subsidiaria (Millán, s/a).

Otras consecuencias legales del reconocimiento de derechos y deberes entre el padre e hijo afín

Los efectos legales que se originan en el parentesco de afinidad en primer grado entre el padre e hijo afín han sido clasificados, en el sistema elaborado por el profesor Enrique Díaz de Guijarro, en normas del derecho positivo, cuando se tienen en cuenta como

facultades o poderes y derechos negativos cuando proponen prohibicional, ineptitudes o incapacidades. En el grupo de derecho positivo, se originan de la tutela o curatela del hijo del conviviente o del cónyuge, representando al niño/a en la vida civil (Art. 377 del CCC). Según el Art. 388 del Código Civil la madre o el padre en forma anticipada nombrar un tutor para su hijo/a mediante escritura pública, sea a sus abuelos, medio hermanos, hermanas, tíos sin diferenciar el sexo. También puede incluirse el padre o madre afín, en los que necesitaría la modificación el Art. 390 del CC y C; para ejercer la tutela legal, el padre o madre afín, (Peralta, 2014).

Mayoría de edad del hijo

La ley obliga el derecho alimentario a 18 años cumplidos, ya que el hijo adquiere la mayoría de edad y cesar la obligación del padre, por considerarse autónomo y socialmente independiente, alcanzando el ejercicio pleno de sus derechos civiles. Según el Art. 46 cuando los mayores de 16 años sufren de incapacidad, pero obtienen un título profesional o por matrimonio o cuando ejercen un oficio o profesión, (Peralta, 2014).

Pérdida del derecho alimentario de los padres

Por excepción, quienes son jurídicamente padres, pierden el derecho de alimentos y sucesorales, cuando practican el reconocimiento de un hijo extramatrimonial mayor de edad sin su consentimiento o no mediando posesión constante de estado de hijo.

En este caso es válido el reconocimiento, sin embargo, por razones de orden ético moral, social y jurídico, para que el reconocimiento de un hijo mayor de edad, surta efectos plenos, por lo menos debe existir su consentimiento, y evitar que el reconocimiento se realice solo para sacar ciertas ventajas económicas en algún caso. El Art. 398° del C. C. afirma: «el reconocimiento de un hijo mayor de edad no confiere al que lo hace derechos sucesorios ni derecho a alimentos, sino en caso que el hijo tenga respecto de él la posesión constante de estado o consienta en el reconocimiento (Reyes, 2015).

Obligados o acreedores alimentarios de hijos no reconocidos

Llamados también hijos alimentistas, son hijos que fueron reconocidos solamente por la madre y no por ambos padres que desde el punto de vista jurídico solamente son obligados a la prestación alimentaria.

La prestación de alimentos en este caso, se ha establecido como una forma de compensación, en casos de haber tenido relaciones sexuales con la madre durante el tiempo de la concepción. Según el Art. 402° del Código Civil, cuando el hijo es extramatrimonial, su derecho alcanza al reclamo sólo que la madre mantuvo relaciones sexuales en la época de la concepción y tiene derecho a la pensión alimentaria hasta los 18 años de edad. En caso de incapacidad física o mental el hijo alimentista tiene derecho a percibir en forma permanente (Palacios, 2017).

La obligación y el derecho de alimentos entre los hermanos

Esto se da por el principio de prelación, así como el derecho de pedir y como también para cumplir el deber con los alimentos. En este caso, puede haber la situación donde se presente la prestación de alimentos entre hermanos, dado el contexto la obligación deberá ser prorrateado, según la capacidad económica y necesidades de estos. El Art. 477° del Código Civil estipula: “Cuando sean dos o más obligados a dar los alimentos, se fracciona entre todo el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades”. No obstante, de ser el caso de una urgencia de necesidad y por situaciones especiales, el Juez puede obligar a uno solo a que los facilite, sin perjudicar de su derecho a repetir de los otros la parte que les pertenece (González, 2016).

G. Forma y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria

En cuanto a la forma en que puede ser cumplida la obligación alimentaria, existen tres maneras; en dinero, en especie y en forma mixta (Maldonado, 2014).

- a) Pensión alimenticia en dinero es la manera general de cumplir dicha obligación. Siendo esta forma la que conocen los tribunales judiciales. El pago debe realizarse en periodos adelantados y se ejecuta, aunque haya apelación (art. 566 del Código Procesal Civil).

Si el pago se hace por consignación judicial se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno.

- b) La satisfacción de la obligación alimentaria en especie, está señalada en el artículo 484 del Código Civil, y procede cuando existan motivos especiales que justifiquen dicha medida. Estos motivos podrían ser el que el acreedor alimentario viva en el mismo techo del obligado. En caso que exista separación de cuerpos de la pareja, no sería válido, tampoco cuando el matrimonio es inválido y son divorciados.
- c) La forma mixta mediante convenios que posteriormente se homologan. Se paga una parte en dinero y otra en especie, pago de colegios, de medicamentos, estudios u otro tipo de pagos.

La libre elección del alimentante en la forma de cumplir; no siempre será posible; porque existen muchas jurisprudencias, que no tiene opción de elegir cuando preexisten motivos de mandato por Ley o ético-moral que lo conviertan en inadecuada (Maldonado, 2014).

H. Tiempo de pago de la alimentación

En el art.149 del CC. Estipula que, el alimentante o el deudor deberá cumplir de manera subordinada con la obligación de satisfacer con los alimentos en la forma que haya elegido.

Por un lado, si hubiera la deuda contraída del alimentante con el alimentista, esta se puede proceder con una entrega de prestación monetaria por meses anticipados, o en caso contrario se puede realizar en otro momento según el acuerdo entre las partes, como, por ejemplo:

bimestral, trimestral etc. Asimismo, si el alimentista llegara a fallecer, sus herederos no serán obligados a reembolsar lo que este haya tomado anticipadamente el pago, quiere decir, si el alimentista vive a los inicios del mes, le corresponde todo el importe de ese tiempo.

Por otro lado, el deudor puede elegir de cumplir con la obligación de la deuda alimentaria recibiendo y manteniendo al alimentista en su domicilio de manera diaria, ocupándose jornada tras jornada (Maldonado, 2014).

Contenido de la obligación.

Si ante la ruptura de la relación del progenitor afín, la situación provoca un grave daño al niño o adolescente, y este progenitor afín, asumió durante la vida en común el sustento del hijo del otro, puede fijarse una cuota asistencial a su cargo, con carácter transitorio, cuya duración debe definir el juez de acuerdo a las condiciones de fortuna del obligado, las necesidades del alimentado y el tiempo de duración de los vínculos (Millán, s/a).

Aspectos legislativos Es el artículo 474° del Código Civil, el que preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos. La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de otra mayor, el «deber de asistencia» consagrado también en el artículo 288 del citado cuerpo de leyes. Ciertamente es, como bien lo expresa el maestro Cornejo Chávez que: «Por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar porque el

otro atiende y satisfaga sus necesidades» Antecedentes legislativos al igual que en el Código Civil vigente, el de 1936 consagraba en su artículo 441 que los cónyuges se deben alimentos recíprocamente. No obstante, lo cual, la sistemática legislativa en la que se encontraba inserto este precepto, se planteaba en términos distintos, como puede advertirse: Artículo 164.- «El marido está obligado a suministrar a la mujer y en general a la familia, todo lo necesario para la vida, según sus facultades y situación» Artículo 165.- «Cesa la obligación de alimentar a la mujer cuando abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso, el juez puede, según las circunstancias ordenar el embargo parcial de las rentas de la mujer, en beneficio del marido y de los hijos». (Cabello, 2010).

Seguidamente; el Art. 288° disponía en los casos de divorcio y separación de cuerpos que: «El Juez señalará en la sentencia de divorcio o de separación la pensión alimenticia del cónyuge, y la de los hijos, cuidando de que ambas queden aseguradas. Esta asignación subsistirá mientras no se modifique en el juicio que corresponda.

Cualquier disputa generada dentro del Derecho de familia transigen sus posiciones en forma declarativa y de carácter personal del estado civil de los convivientes o esposos, relacionados con conflictos patrimoniales, por Valores económicos o inmobiliarios de mucha cuantía, que pueden afectar muchas veces al capital empresarial o patrimonial.

Entre los mecanismos alternativos para solucionar conflictos se emplearon los siguientes: Alimentos o visitas, custodia, conciliación para evitar los procesos judiciales, quejas ante el Juez de familia. Otras formas alternativas son: El otorgar poder a los notarios públicos como sistema paralelo de justicia; que más antes era hasta que termine hasta culminar los procesos judiciales agotadores, (Cabello, 2010)

D1. Los Alimentos

- **Satisfactores necesarios para subsistir:** Constituyen la debida asistencia para el adecuado desarrollo del ser humano y jurídicamente no solamente son las cosas que la persona ingiere como líquido o sólido para su subsistencia, denominado alimentación y seguir sobreviviendo en su proceso de crecimiento y desarrollo sostenido para transcurrir su vida con dignidad; cubriendo sus necesidades de asistencia médica, vivienda y educación.
- **Constituyen un deber-derecho:** Consiste en la obligación de una persona de otorgarlos y el derecho de otro para solicitarlo.
- **Tiene su origen en un vínculo legalmente reconocido:** Los principios de asistencia y la ayuda mutua son la razón fundamental de los alimentos, que se originan de reconocidos vínculos y que son reconocidos por ley como el matrimonio, el divorcio, el concubinato y el parentesco.
- **Obedecen a la capacidad económica de uno de los sujetos y al estado de necesidad del otro:** Para que se origine la obligación

alimentaria, es necesario que un sujeto de la unión jurídica tenga condición suficiente para proveer los alimentos y el otro no tenga lo suficiente para su existencia; así surge un proveedor y otro acreedor alimentario. De esta manera los alimentos son:

Personal: porque se genera por la persona y se termina con ella.

Irrenunciable: El derecho es irrenunciable, porque es el Estado que protege a la persona para su supervivencia mediante el derecho alimentario; sólo en caso que el titular del derecho no tenga esta necesidad.

Imprescriptible: En situación de necesidad el alimento sirve para subsistir; por lo tanto, tendrá vigencia para accionar por su reclamo. (Llauri, 2016).

D2. Interés superior del niño

La convención acerca de los derechos del niño y otros tratados internacionales velan por su interés superior del niño, niña y adolescente y acerca de los responsables de alimentos en la legislación sobre infancia y adolescencia, se obliga al Estado, a la sociedad y a la familia, al ciudadano y los funcionarios públicos que velan por proteger al menor en forma integral; así como a la niña y el adolescente. En casos de violación de sus derechos, se previene su vulneración. En cuanto a formulación de políticas, normas, programas, proyectos y acciones que se realizan en todo el territorio estarán unidos a los principios de

corresponsabilidad; por lo que tiene un Valor Constitucional (Zabala, 2013).

D3. Procesos de alimentos

El proceso sumarísimo es un proceso contencioso de corta duración, que presenta restricciones en algunos aspectos procesales, con el único objetivo de obtener una rápida solución de la controversia jurídica, son de tramitación breve, por ser derechos básicos los que se reclaman. Para Hinostraza, el proceso sumarísimo, como su denominación lo indica, “es aquel de corta duración donde ciertas restricciones en cuanto a específicos actos procesales”. La vía procedimental se determinará según el solicitante de los mismos, si es el caso de personas mayores de edad que solicitan alimentos es por medio de la vía proceso sumarísimo, normativa aplicable el Código Procesal Civil (Hinostraza, 2010). De tal manera, el proceso de alimentos concierne como sumarísimo, urgencia y gratitud.

2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones)

a) Estado

Jurídicamente es la organización social política con capacidad de imposición de la Ley y confirmar su personería responsable frente a los demás países (Imaginario, 2016).

b) Familia

Conjunto de personas que tienen una relación legal, biológica y emocional, aunque compartan el mismo hogar; pero vivencian una historia de sentimientos, reglas familiares y diversos aspectos de costumbres y creencias en que se fundamenta su estructura familiar.

c) Parentesco

Consiste en la unión de consanguinidad entre dos personas por matrimonio, afinidad, relación estable de afecto, adopción (Suarez, 2001).

d) Familias reconstituidas

Son las que se generan iniciando el segundo matrimonio o formación de pareja de hecho, con hijos del matrimonio anterior. (Ripoll, Martínez, & Giraldo, 2013).

e) El Divorcio

El divorcio actualmente es el que genera las familias reconstituidas, porque los padres divorciados con hijos efectúan segundas nupcias (Montoya, 2010).

f) La viudez

Es la situación producto de la muerte del esposo/a, quedándose sola, viuda o viudo con los hijos y para formar la familia ensamblada se une a otra pareja (Montoya, 2010).

g) Naturaleza jurídica de alimentos jurídicos

Los alimentos en el Derecho jurídico peruano, está regulado como pensión alimentaria; por lo tanto, tiene propiedad normativa (Güitrón, 2014).

h) Tiempo de pago alimentario

Es la decisión del alimentante en satisfacer la deuda contraída con pensionista alimentario a través del pago de una pensión, el pago se realizará por meses anticipados, salvo que las partes hayan llegado en acuerdo para otro momento de la entrega (Maldonado, 2014).

i) Pérdida del derecho alimentario de los padres

Por excepción, quienes son jurídicamente padres, pierden el derecho de alimentos y sucesorales, cuando practican el reconocimiento de un hijo extramatrimonial mayor de edad sin su consentimiento o no mediando posesión constante de estado de hijo (Reyes, 2015).

j) Padre Afín

Se denominada al cónyuge o conviviente quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente (Reyes, 2015).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Las familias reconstituidas generan significativamente obligaciones alimentarias paternas a hijos afines mediante la investigación aplicada en el Derecho de familia en el 2020.

3.2. Hipótesis (s) Específica (s)

1. El impulso sobre el debate del concepto de familia es necesario en la Constitución Política del Perú.
2. La homogenización de las causas que derivan de la normatividad vigente sobre familia ensamblada propician directamente presupuestos jurídicos que requieren una regulación legislativa.
3. Existen razones para precisar las diferentes relaciones interpersonales en las familias ensambladas o reconstituidas ayudan a formalizar los derechos, deberes y obligaciones en materia alimentaria de los padres a hijos afines.
4. Existe esencia jurídica que asigna la doctrina o legislación que no especifica a las diferentes estructuras familiares que existen en el contexto social del país.

3.3. Variables (definición conceptual y operacionalización)

Variable Independiente

Familias reconstituidas en el Derecho de Familia

Variable dependiente

Obligaciones alimentarias paternas a hijos afines

- **Variable Independiente**

Familias reconstituidas en el Derecho de Familia

El término familia reconstituida está referida al sistema familiar en el cual al menos una de las personas que conforman la pareja tiene hijos de uniones anteriores. No existe en español una palabra que describa el significado del término en inglés stepfamily.

En los últimos tiempos requieren un abordaje especial y diferente; porque van apareciendo familias con distintas características de estructuración familiar que necesita profundizar y caracterizar los conocimientos; pero, es necesario iniciar con la denominación de familia reconstituida a falta de una definición precisa.

- **Variable dependiente**

Obligaciones alimentarias paternas a hijos afines

Los resultados legales que se originan en un parentesco por afinidad entre padre e hijo afín, fue clasificado por Enrique Díaz de Guijarro, en el Derecho positivo, evidenciado como facultades y poderes negativos.

Cuando se convierten en prohibición, ineptitud o incapacidad. Estos son: Cuando surgen de la curatela o tutela de un hijo del cónyuge o del hijo del conviviente, representando al menor en los actos civiles de su vida (Art. 377 del CC). Según el Art. 388 del Código antedicho; anticipándose a la designación del tutor al hijo mediante escritura o testamento, sólo los abuelos, medio hermanos, hermanos o tíos del menor, sin distinguir el sexo; después de un minucioso estudio se puede incluir al padre o a la madre afín del niño/a; y desde el punto de vista legal estricto, al cónyuge del progenitor.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación

Métodos

Los métodos a utilizarse en la presente investigación son:

Inductivo deductivo: porque el estudio se inició a partir del conocimiento de la variable dependiente, conociendo de como las obligaciones alimentarias paternas a hijos afines se presentan en la realidad empírica; que permitió realizar la generalización de sus resultados.

Método hipotético deductivo: se empleó con la finalidad de partir de una dimensión general para llegar a un hecho particular; con una visión global, latinoamericana, nacional y local y explicitar las características de las familias reconstituidas y las obligaciones alimentarias.

Método analítico – sintético: se utilizó para estudiar los tipos de familias reconstituidas y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias paternas a hijos afines desde el punto de vista jurídico, sociológico.

Además, se empleó los siguientes métodos particulares:

El método hermenéutico: con la finalidad realizar el análisis de interpretación de las normas jurídicas sobre las obligaciones alimentarias paternas.

Método exegético: que ayudará al conocimiento de las normas jurídicas y la orientación que el Legislador, mediante el análisis gramatical de las variables familias reconstituidas y obligaciones alimentarias paternas a hijos afines.

Método sistemático: que ayudó en la interpretación de las normas legales que rigen a las familias reconstituidas, a partir del Código Civil, teniendo en cuenta la constitución y las Leyes internacionales.

Método sociológico: se refirió a la normatividad que regula la familia reconstituida y el hecho optar obligaciones alimentarias paternas a hijos a fines; teniendo en cuenta que es un fenómeno de carácter sociológico.

4.2. Tipo de Investigación

Aplicado

Se distinguió por tener propósitos prácticos inmediatos bien definidos, es decir se investigará para actuar o modificar o producir cambios en la legislación acerca del tema de estudio.

Transversal

Porque la recolección de datos se realizó en un solo momento o tiempo determinado.

Observacional

Porque las características o propiedades de las variables se realizaron en la realidad natural, sin intervenirla.

Comparativo

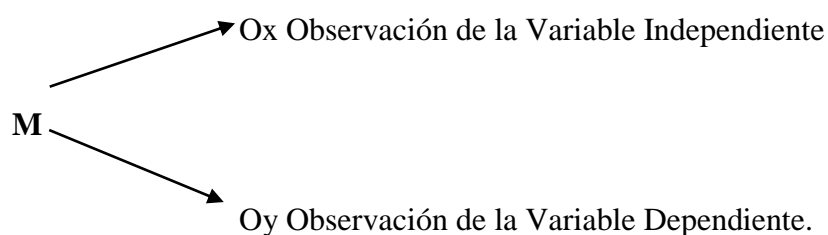
Los resultados se sometieron a un proceso de comparación, según sus características y nivel de conocimientos.

4.3. Nivel de Investigación

Será Descriptivo - Explicativo: porque al obtener los datos mediante la observación se sometió a un análisis acerca de los resultados jurídicos que se deriven de las obligaciones alimentarias paternas a hijos afines.

4.4. Diseño de la Investigación

Fue de enfoque cuantitativo, descriptivo-explicativo, No experimental transeccional o transversal: No se manipuló ninguna de las variables en forma deliberada y transeccional porque se recolectaron los datos e información en un momento dado, cuyo diagrama es:



Donde:

M = Muestra.

4.5. Población y muestra

Población:

N₁: Estuvo conformada por 1,100 familias ensambladas estimadas de Huancayo (INEI 2017)

N₂: Estuvo conformada por 200 Abogados estimados especialistas en Derecho de Familia.

Muestra

El tamaño de las muestras n_1 y n_2 se halló con la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{(Z)^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(e)^2 (N-1) + (Z)^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Muestra de estudio

z = Nivel de confianza igual a 95%

p = Proporción de éxito

q = Proporción de fracaso

e = Margen de error o precisión que se busca $\alpha = 0.05$

N = Población: N₁: 1,100

N₂: 200

Reemplazando:

$$n_1 = \frac{(1.76)^2 * 0.50 * 0.50 * 1,100}{(0.5)^2 (1,100 - 1) + (1.76)^2 * 0.50 * 0.50} =$$

$$n_1 = \frac{851.84}{2.7475 + 0.7744} = \frac{851.84}{3.5219}$$

$n_1 = 242$ Familias Ensambladas.

$$n_2 = \frac{(1.76)^2 * 0.50 * 0.50 * 200}{(0.5)^2 (200 - 1) + (1.76)^2 * 0.50 * 0.50} =$$

$$n_2 = \frac{154.88}{0.4975 + 0.7744} = \frac{154.88}{1.2719}$$

$n_2 = 122$ Abogados especialistas en Derecho de Familia.

4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

A. Encuesta:

Es una técnica de investigación social que ayuda para la recolección de datos, y la indagación a través de preguntas que se formulan en forma directa o indirecta a las unidades de análisis del estudio investigativo (Carrasco, 2014).

B. Análisis Documental:

Es una técnica que contribuye a la recopilación de la información mediante las fuentes bibliográficas y hemerográficas, sea de fuentes primarias (muestra de estudio, secundarias (libros, tesis y normas del Derecho Positivo); y fuentes terciarias, como los artículos científicos, revistas especializadas.

Instrumento:

Fue el Cuestionario Estructurado elaborado por la investigadora para ser aplicado a una de las parejas de una familia reconstituida y a los Abogados especialistas en Derecho de Familia del Ilustre Colegio de Abogados de Junín.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se empleó la estadística descriptiva para hallar la frecuencia absoluta, relativa y acumulada.

La presentación de datos se realizó mediante las tablas de frecuencias y las figuras estadísticas tanto histograma y los gráficos circulares.

4.8. Aspectos éticos de la Investigación

El presente Proyecto se orientó por los principios éticos establecidos por la Universidad Peruana Los Andes:

a. Protección de la persona y diferentes grupos étnicos y socio culturales

Se respetó la dignidad de la persona humana, su libertad, la diversidad, su identidad, su autodeterminación informativa como derecho personal, la privacidad de las personas que participan como unidad de análisis en el proceso del trabajo de investigación, la confidencialidad en el trato de los datos que proporcionan los informantes de la muestra de estudio; por considerarse constitucionalmente a la persona como un fin y no el medio para la ejecución del trabajo investigativo.

b. Consentimiento informado y expreso

Se solicitó su participación libre y voluntaria de los integrantes de la muestra, informándoles previamente acerca del objetivo de los instrumentos de medición; así como a las autoridades del Poder Judicial para aceptar la autorización de las sentencias relacionados con el tema de que se trata.

c. Beneficencia y no maleficencia

Se aseguró el bienestar y la integridad de las unidades de observación que participaron en la recolección de datos y durante la ejecución del trabajo de investigación; sin generar daños físicos ni psicológicos; minimizando los riesgos y maximizando los beneficios.

d. Protección al medio ambiente y respeto a la biodiversidad

La investigación no producirá ninguna lesión a la realidad natural y su biodiversidad, mediante el respeto irrestricto de los diversos seres vivos, sus diferentes variedades y sus diferencias genéticas.

e. Responsabilidad

Se actuó en forma responsable a nivel individual en nombre de la Institución como Casa Superior de Estudios, así como en la interacción social.

f. Veracidad

La investigación cumplió este principio desde la formulación del Proyecto en todos sus capítulos a partir del planteamiento del problema,

formulación de interrogantes a la realidad problemática, la proposición de objetivos a lograr, la justificación, el marco teórico en cuanto a los antecedentes y bases teóricas, las Hipótesis; la metodología. Durante la ejecución del Proyecto, recopilando datos de la muestra, cumpliendo los principios éticos; el procesamiento estadístico y presentación de datos en tablas y figuras, para su posterior interpretación, análisis y discusión. Finalmente, dentro de este principio la elaboración del informe final de la Tesis.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

A) RESULTADO DEL CUESTIONARIO APLICADO A LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS

Tabla 1: D1: Origen de la familia

Pregunta 1: El origen de la familia ensamblada es el Divorcio

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
200	83%	42	17%	242	100%

Pregunta 2: La viudez genera la familia ensamblada

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
195	81%	47	19%	242	100%

Pregunta 3: La Familia monoparental dá origen a la familia reconstituida

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
198	82%	44	18%	242	100%
198	82%	44	18%	242	100%

Fuente: Cuestionario estructurado aplicado a las familias ensambladas

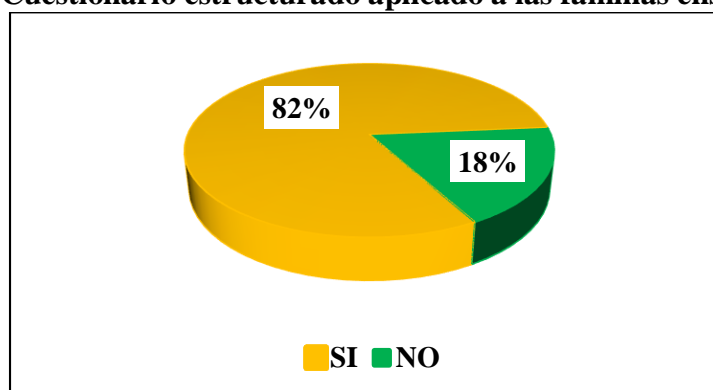


Figura 1: Fuente tabla 1

Interpretación:

En la Tabla y figura 1 del 100% igual a 242 familias ensambladas, el 83% afirmaron que el origen de la familia ensamblada es el divorcio; de la misma manera del total de encuestados el 81% indicaron que la viudez genera la familia ensamblada y solo el 17% negaron esta realidad; además el 82% de familias encuestadas opinaron que la familia monoparental dá origen a la familia reconstituida y el 18% negaron esta realidad. La sumatoria de las 3 tablas fusionadas, se puede afirmar que del 100% igual a 242 familias ensambladas los resultados promedio se presentan de la siguiente manera: el 82% (198) afirmaron que el origen de la familia ensamblada es el divorcio, la viudez y la familia monoparental; en cambio el 18% (44) negaron esta realidad.

Tabla 2: Relación entre los padres o hijos afines

Pregunta 4: Buena relación con sus hijos afines

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
190	79%	52	21%	242	100%

Pregunta 5: Nivel de relación regular con sus hijos afines

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
205	85%	37	15%	242	100%

Pregunta 6: Mala relación entre los hijos a fines

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
80	33%	162	67%	242	100%
158	65%	84	35%	242	100%

Fuente: Cuestionario estructurado aplicado a las familias ensambladas

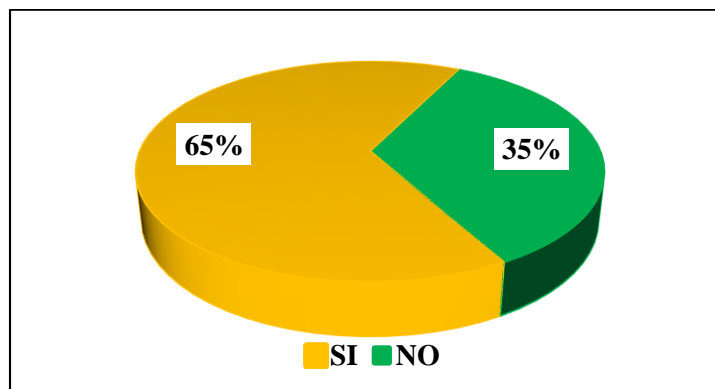


Figura 2: Fuente tabla 2

Interpretación:

En la Tabla y figura 2 los resultados fueron: que en las familias ensambladas el 79% tenían buena relación con sus hijos afines y el 21% indicaron no tener buenas relaciones; de la misma manera el 85% afirmaron tener un nivel de relación regular con sus hijos afines y el 15% no los tenían; así como el 33% no tenían mala relación entre los hijos a fines y el 67% tenían una relación contraria. El promedio de los resultados indica que el 65% tenían buena relación, otros regular buena, el 35% tenían mala relación regular y buena.

Tabla 3: Derechos y deberes

Pregunta 7: Cooperación en la crianza de los hijos

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
150	62%	92	38%	242	100%

Pregunta 8: La adopción de decisiones en situaciones de urgencia

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
190	79%	52	21%	242	100%

Pregunta 9: El derecho alimentario

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
198	82%	44	18%	242	100%
179	74%	63	26%	242	100%

Fuente: Cuestionario estructurado aplicado a las familias ensambladas

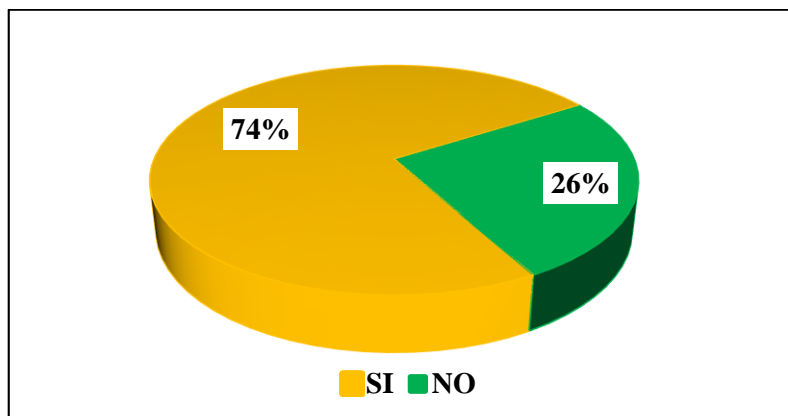


Figura 3: Fuente tabla 3

Interpretación:

Sobre los derechos y deberes de los padres afines en la tabla y figura de la dimensión 3 se puede verificar que el 62% opinaron que cooperaban en la crianza de los hijos, mientras que el 38% no lo hacía; así mismo el 79 indicaron que adoptaban decisiones en situaciones de urgencia y el 21% no decidía; consecuentemente el 74% (179) reconocían al derecho alimentario a los hijos afines, al contrario, el 18% negaron esta situación. El promedio de los resultados sobre los derechos y deberes indican claramente que del 100% igual a 242 encuestados el 74% cooperaban en la crianza de los hijos, tomaban decisiones en situaciones de urgencia y valoraban al derecho alimentario en relación solo al 26% (63) que negaron esta situación.

Variable 2: Obligaciones alimentarias paternos a hijos afines

Tabla 4: Alimentos

Pregunta 10: Los alimentos son irrenunciables como obligación paterna a hijos afines

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
205	85%	37	15%	242	100%

Pregunta 11: Las obligaciones alimentarias paternas a hijos a fines son de carácter personal

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
200	83%	42	17%	242	100%

Pregunta 12: los alimentos son obligaciones imprescriptibles de los padres de los hijos afines

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
160	66%	82	34%	242	100%
188	78%	54	22%	242	100%

Fuente: Cuestionario estructurado aplicado a las familias ensambladas

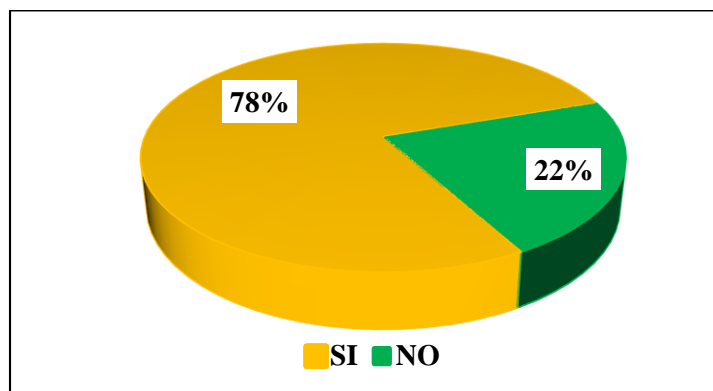


Figura 4: Fuente tabla 4

Interpretación:

Los resultados de la tabla y figura 4 sobre las obligaciones alimentarias a hijos a fines muestran que del 100% igual a 242 familias ensambladas, el

85% afirmaron categóricamente que los alimentos son irrenunciables como obligación paterna a hijos afines; en esta misma línea de análisis el 83% de encuestados opinaron que las obligaciones alimentarias paternas a hijos afines son de carácter personal y el 17% negaron este acontecimiento; como también el 66% de la muestra afirmaron que los alimentos son obligaciones imprescindibles de los padres de los hijos afines en relación al 34% que negaron esta realidad.

Los resultados del promedio: del 100% igual a 242 encuestados el 78% (188) opinaron positivamente lo irrenunciable de los alimentos como obligación paterna, de carácter personal y como obligaciones imprescindibles, en comparación al 22% que negaron esta afirmación.

Tabla 5: Dimensión 2 Interés superior del niño

Pregunta 1: El interés superior del niño es fundamental legalmente					
SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
210	87%	32	13%	242	100%
Pregunta 2: El interés superior del niño es constitucional respecto a la obligación alimentaria paterna a hijos afines					
SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
200	83%	42	17%	242	100%
Pregunta 3: El interés superior del niño es constitucional respecto a la obligación alimentaria paterna a hijos afines					
SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
190	79%	52	21%	242	100%
200	83%	42	17%	242	100%

Fuente: Cuestionario estructurado aplicado a las familias ensambladas

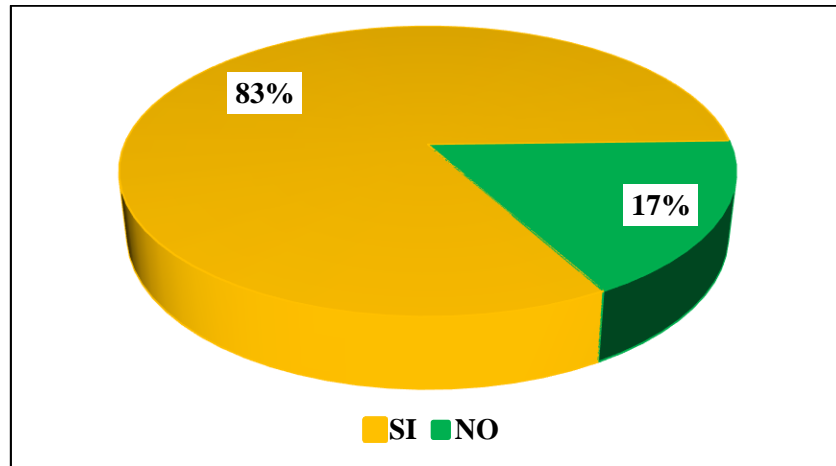


Figura 5: Fuente tabla 5

Interpretación:

En la tabla y figura 5 se puede observar que del 100% igual a 242 familias encuestadas el 87% consideraron positivamente el interés superior del niño es fundamental legalmente, el 83% afirmaron conocer el interés superior del niño es constitucional respecto a la obligación alimentaria a hijos afines en comparación del 17% que desconocía; el 79% conocía que el interés superior del niño es constitucional respecto a la obligación alimentaria paterna a hijos afines.

El promedio de resultados muestra que del 100% igual a 242 elementos de la muestra, el 83% (200) reconocían el interés superior del niño establecido en la constitución política del estado, al contrario, el 17% no tenían conocimiento de esta realidad.

Tabla 6: Dimensión 3 Procesos de alimentos

Pregunta 4: Los procesos de alimentos son sumarísimos en los juzgados de familias

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
180	74%	62	26%	242	100%

Pregunta 5: Los procesos sobre alimentos es de urgencia otorgar por los padres a hijos afines

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
200	83%	42	17%	242	100%

Pregunta 6: Los procesos de alimentos tienen carácter de gratuidad para los padres a hijos afines

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
205	85%	37	15%	242	100%
195	81%	47	19%	242	100%

Fuente: Cuestionario estructurado aplicado a las familias ensambladas

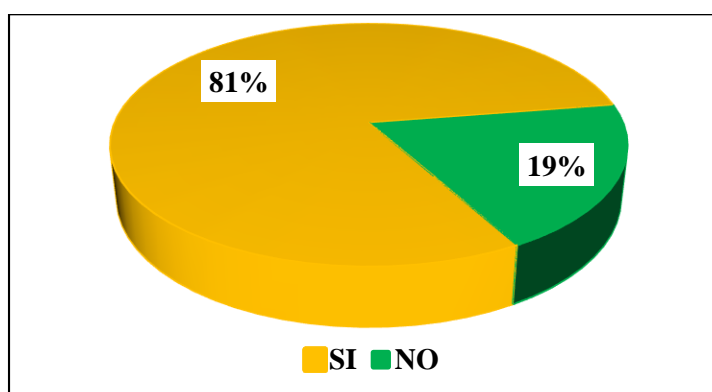


Figura 6: Fuente tabla 6

Interpretación:

En la tabla y figura 6 se puede verificar acerca de los procesos de alimentos del 100% igual a 242 encuestados, el 74% afirmaron que los procesos de alimentos son sumarísimos en los juzgados de familia y el 26% desconocían esta situación; el 83% conocían que los procesos sobre alimentos es de

urgencia otorgar por los padres a hijos afines, mientras que el 17% desconocía; así como el 85% indicaron que los procesos de alimentos tienen carácter de gratuidad para los padres a hijos afines en relación al 15% que desconocía este mandato.

En términos de promedio del 100% igual a 242 unidades de análisis, el 81% (195) afirmaron que los procedimientos sobre alimentos son sumarísimos, con urgencia de otorgar por los padres a hijos afines y los procesos son gratuitos en comparación con el 19% que desconocía esta situación.

B) RESULTADO DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS

Variable (I): Familia Reconstituida

Tabla 7: Origen de las familias ensambladas

Pregunta 1: Debate Constitucional sobre la familia					
SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
100	82%	22	18%	122	100%
Pregunta 2: Dispersión de conceptos acerca de la familia					
SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
80	66%	42	34%	122	100%
Pregunta 3: El concepto de familia ensamblada					
SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
75	61%	47	39%	122	100%
Pregunta 4: Analizar el origen de familia reconstituida					
SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
72	59%	50	41%	122	100%
82	67%	40	33%	122	100%

Fuente: Resultados de los Abogados Especialistas en Derecho de Familia

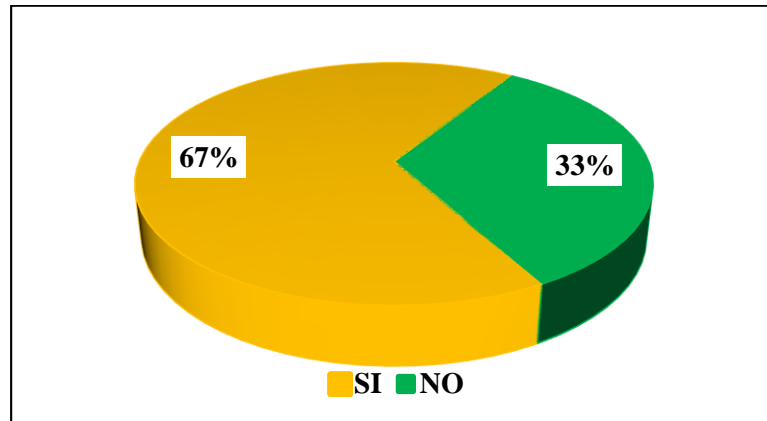


Figura 7: Fuente tabla 7

Interpretación:

La tabla y figura 7 del 100% igual a 122 abogados el 41% estuvieron de acuerdo el origen de las familias ensambladas deben conllevar un debate constitucional sobre la familia, mientras que el 18% no estuvieron de acuerdo; además el 66% presentaban una dispersión de conceptos acerca de la familia y el 34% negaron; el 61% sabían acerca del concepto de familia ensamblada mientras que el 39% no opinó con relación definían claramente el concepto de familia ensamblada y el 39% no opinaron y el 59% de abogados estuvieron de acuerdo por analizar el origen de la familia reconstituida al contrario el 41% no negaron esta situación.

Tabla 8: Dimensión 2 Homogenización de la Normatividad vigente**Pregunta 5: Fortalecer el Código Civil**

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
80	66%	42	34%	122	100%

Pregunta 6: Derecho de Familia reconstituida

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
90	74%	32	26%	122	100%

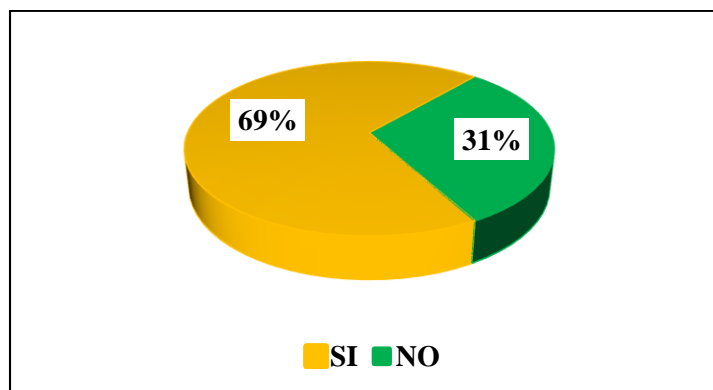
Pregunta 7: La Doctrina del Derecho de familia reconstituida

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
76	62%	46	38%	122	100%

Pregunta 8: La unificación de las normas conexas de Familias ensambladas

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
93	76%	29	24%	122	100%
85	69%	37	31%	122	100%

Fuente: Resultados de los Abogados Especialistas en Derecho de Familia

**Figura 8:** Fuente tabla 8**Interpretación:**

En la tabla y figura 8 acerca de la homogenización de la normatividad vigente, del 100% igual a 22 abogados el 66% afirmaron que necesita fortalecer el código civil mientras que el 34% tuvieron una respuesta negativa; el 74% opinaron acerca del derecho de familia reconstituida,

mientras que el 26% negaron este tema; el 62% indicaron conocer la doctrina del derecho de familia reconstituida y el 38% no opinaron y el 76% estuvieron de acuerdo por la unificación de las normas conexas de familias ensambladas y el 24% negaron esta posición.

Los resultados del promedio presentan que, del 100% igual a 122 abogados, el 70% opinaron por fortalecer por Código Civil referente al derecho de familia reconstituida, mejorar la doctrina y por la unificación de las normas conexas; al contrario, el 35% negó esta situación.

**Tabla 9: Dimensión 3: Razones para precisar relaciones
interpersonales en familias reconstituidas**

Pregunta 9: Los Deberes, Derechos y obligaciones en familias reconstituidas

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
100	82%	22	18%	122	100%

Pregunta 10: La relación entre padres e hijos afines son normales

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
90	74%	32	26%	122	100%

Pregunta 11: La cooperación con la crianza y la educación de hijos afines

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
70	57%	52	43%	122	100%

Pregunta 12: El padre afín toma decisiones en casos de urgencia

SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
82	67%	40	33%	122	100%
86	70%	37	30%	122	100%

Fuente: Resultados de los Abogados Especialistas en Derecho de Familia

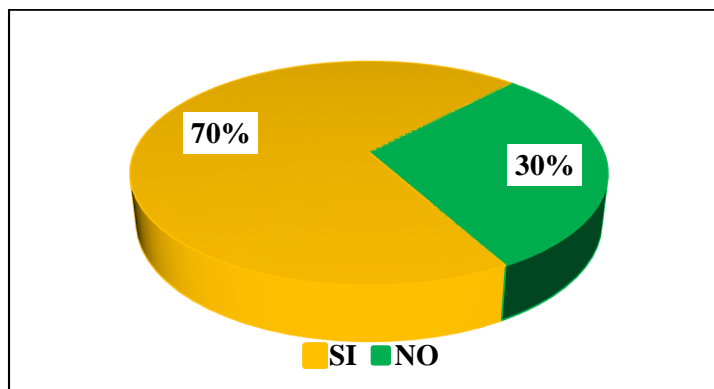


Figura 9: Fuente tabla 9

Interpretación:

En la tabla y figura 9 referente a las razones para precisar relaciones interpersonales en familias reconstituidas, del 100% igual a 122 abogados especialistas en derecho de familia, el 82% opinaron conocer sobre los deberes, derechos y obligaciones en familias reconstituidas; el 74% opinaron que la relación entre padres e hijos a fines son normales a diferencia del 26% que negaron esta realidad; el 58% de encuestados afirmaron que la cooperación con la crianza y educación de hijos afines debe realizarse en la familia ensamblada en relación al 42% que negaron este hecho y el 67% que el padre aún toma decisiones en casos de urgencia, mientras que el 33% negó esta situación.

Los resultados del promedio son: del 100% igual a 122 abogados encuestados, el 70% estuvieron de acuerdo sobre los deberes, derechos y obligaciones en familias reconstituidas y una relación normal entre padres e hijos, cooperación y crianza de los hijos afines y en casos de urgencia que el padre aún toma decisiones.

Tabla 10: Dimensión 4 Esencia jurídica de la Doctrina en materia de alimentos

Pregunta 13: Los alimentos son de interés Constitucional					
SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
105	86%	17	14%	122	100%
Pregunta 14: Los alimentos son deberes irrenunciables					
SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
110	90%	12	10%	122	100%
Pregunta 15: Los alimentos tienen características imprescindibles					
SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
98	80%	24	20%	122	100%
Pregunta 15: El juicio de alimentos son procesos sumarísimos					
SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
92	75%	30	25%	122	100%
E Pregunta 16: l derecho de alimento es de carácter personal					
SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
89	73%	33	27%	122	100%
Pregunta 17: El derecho de alimento tiene carácter de urgencia y gratitud en el Derecho de familia ensamblada					
SI		NO		Total	
fi	%	fi	%	fi	%
105	86%	17	14%	122	100%
100	82%	22	18%	122	100%

Fuente: Resultados de los Abogados Especialistas en Derecho de Familia

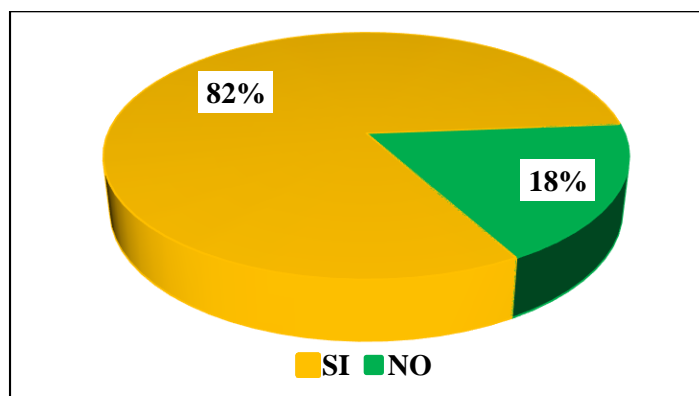


Figura 10: Fuente tabla 10

Interpretación:

En tabla y figura 10 sobre la esencia jurídica de la doctrina en materia de alimentos, del 100% igual a 122 abogados especialistas en derecho de familia el 86% afirmaron contundentemente que los alimentos son de interés constitucional, mientras que el 14% negó este hecho; el 90% de abogados afirmaron que los alimentos son deberes irrenunciables en relación al 10% que negaron esta situación; el 80% de la muestra afirmaron que los alimentos tienen características imprescindibles y el 20% dijeron no; el 75% estuvieron de acuerdo que el juicio de alimentos son procesos sumarísimos y el 25% negaron este fenómeno, el 73% de abogados indicaron que el derecho de alimento es de carácter personal y el 86% de abogados en derecho de familia afirmaron que el derecho de alimento tiene carácter de urgencia y gratuidad en el derecho de familia ensamblada, mientras que el 14% de encuestados negaron este hecho.

Los resultados del promedio muestran: del 100% igual a 22 abogados especialistas en derecho de familia el 82% estuvieron de acuerdo que los alimentos son de interés constitucional, son deberes irrenunciables con carácter imprescindible, siendo procesos sumarísimos y de carácter personal, y en su atención tiene carácter de urgencia y gratuidad en el derecho de la familia ensamblada.

5.2. Contrastación de hipótesis

DE LA HIPÓTESIS (S) ESPECÍFICA (S)

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

El impulso sobre el debate del concepto de familia es necesario en la Constitución Política del Perú.

Las familias ensambladas encuestadas en un 82% conocían su origen sea por viudez o ser familia monoparental. En esta situación los abogados encuestados sobre familia reconstituida afirmaron en un 68% estuvieron de acuerdo la necesidad de un debate constitucional sobre la familia, porque hay una dispersión de conceptos y es necesario analizar el origen de la familia reconstituyente.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

La homogenización de las causas que deriva de la normatividad ensamblada de propician directamente presupuestos jurídicos que requieren una regulación legislativa.

El 70% de abogados especialistas en derecho de familia opinaron sobre la homogenización de la normatividad vigente fortaleciendo el Código Civil, el Derecho de Familia Reconstituida y su respectiva doctrina del derecho y la unificación de las normas conexas de familias reconstituidas.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

La identificación de las razones para precisar las diferentes relaciones interpersonales en las familias ensambladas o reconstituidas ayudan a precisar

los derechos, deberes y obligaciones en materia alimentaria de los padres a hijos afines.

Con relación a esta hipótesis los abogados especialistas opinaron que existen razones para precisar que hay relaciones interpersonales en las familias reconstituidas porque se crean deberes, derechos y obligaciones en las familias reconstituidas, habiendo una relación entre padres e hijos a fines con normalidad; habiendo cooperación en la crianza y la educación de los hijos a fines y la toma decisiones por el padre a fin en casos de urgencia.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 4

Existe esencia jurídica que asigna la doctrina o legislación que no precisa a las diferentes estructuras familiares que existen en el contexto social del país.

El 82% de resultados promedio de abogados encuestados opinaron que los alimentos son de interés constitucional y son deberes irrenunciables, teniendo características imprescindibles. En caso de juicio de alimentos constituyen procesos sumarísimos, siendo el derecho de alimento de carácter personal, de urgencia y gratuidad en el derecho de familias ensambladas

DE LA HIPÓTESIS GENERAL

El reconocimiento de las familias reconstituidas genera significativamente obligaciones alimentarias paternas a hijos afines mediante la investigación aplicada en el Derecho de familia.

El 85% familias ensambladas encuestadas sabían que los alimentos son irrenunciables como obligación paterna a hijos a fines; el 83% conocían que las obligaciones alimentarias paternas a hijos a fines son de carácter personal siendo los alimentos, obligaciones imprescindibles de los padres a los hijos afines; corroborado por la afirmación del 82% de los abogados encuestados que consideraron al esencia jurídica de la doctrina en materia de alimentos, son de interés constitucional como deberes irrenunciables, con características imprescindibles en que los juicios de los alimentos son procesos sumarísimos y el derecho es de carácter personal, de urgencia y gratuidad en el derecho de familia ensamblada.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

DE LA HIPÓTESIS (S) ESPECÍFICA (S)

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

El impulso sobre el debate del concepto de familia es necesario en la Constitución Política del Perú.

Las familias ensambladas encuestadas en un 82% conocían su origen sea por viudez o ser familia monoparental. En esta situación los abogados encuestados sobre familia reconstituida afirmaron en un 68% estuvieron de acuerdo a la necesidad de un debate constitucional sobre la familia, porque hay una dispersión de conceptos y es necesario analizar el origen de la familia reconstituyente

Los resultados obtenidos en el presente estudio se relacionan con la tesis de Rivera, Zegarra y Gonzales, (2019) quienes llegaron a la siguiente conclusión sobre la necesidad de su regulación de las familias reconstituida, con la finalidad de brindarle protección y consolidación a este nuevo modelo de familia.

Teóricamente según el Plan de fortalecimiento a las familias 2012-2021, sostiene luego de los acercamientos teóricos expuestos en la parte anterior, se aterriza a una aproximación conceptual de las familias con el objetivo de mostrar el carácter multidimensional de las familias.

Teóricamente la familia consiste en un núcleo reducido basado en afecto o necesidades primarias que convive o ha convivido íntimamente y tiene cierto pensamiento de unidad como sangre o linaje, el conjunto de descendientes o colaterales como cimiento común.

De acuerdo al conocimiento y posición constitucionalista de los abogados especialista en derecho de familia, necesita impulsar un debate especial sobre el concepto de familia; considerando que existen diversas acepciones, como familia reconstituida, familia ensamblada

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

La homogenización de las causas que derivan de la normatividad sobre familia ensamblada se propician directamente presupuestos jurídicos que requieren una regulación legislativa.

El 70% de abogados especialistas en derecho de familia opinaron sobre la homogenización de la normatividad vigente fortaleciendo el código civil, el derecho de familia reconstituida y su respectiva doctrina del derecho y la unificación de las normas conexas de familias reconstituidas.

Los resultados hallados de la presente investigación con la tesis de Esquivel, (2017) quién investigó sobre la necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú. Arribó a la siguiente conclusión: “Existe una necesidad de proponer una normatividad por los hijos a fines menores de edad, dentro de una familia ensamblada en la jurisprudencia teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos encontrados en la presente investigación, así como se profundice”

El término familia reconstituida se refiere a la organización de familia nueva tiene por lo menos hijos de su anterior matrimonio. En inglés es Stepfamily, no habiendo en castellano una palabra que puede interpretar este significado.

De acuerdo a los resultados empíricos que la mayoría de los abogados especialistas en derecho de familia sostienen la necesidad de una regulación legislativa acerca de la normatividad sobre familias ensambladas.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

La identificación de las razones para precisar las diferentes relaciones interpersonales en las familias ensambladas o reconstituidas ayudan a precisar los derechos, deberes y obligaciones en materia alimentaria de los padres a hijos afines.

Con relación a esta hipótesis los abogados especialistas opinaron que existen razones para precisar que hay relaciones interpersonales en las familias reconstituidas porque se crean deberes, derechos y obligaciones en las familias reconstituidas, habiendo una relación entre padres e hijos afines con normalidad; habiendo cooperación en la crianza y la educación de los hijos afines y la toma decisiones por el padre afin en casos de urgencia.

Los resultados hallados en el estudio se relacionan con la tesis de Calderón, (2016) acerca de: El ejercicio de la patria potestad en la familia ensamblada quien concluye: Que existe una necesidad jurídica en favor de la familia ensamblada y fortalecer en sus deberes y derechos que proteja al niño menor de edad en su interacción social y jurídica

Desde el punto de vista teórico el ser humano se ha caracterizado por ser social y ejecutó el trabajo para tratar de satisfacer sus necesidades, por esta razón dividió las actividades y tareas, compartiendo espacios (Cornejo, 2014).

Desde el punto de vista teórico y los resultados hallados en la presente investigación, concuerdan plenamente acerca de las razones para la interacción en

las familias ensambladas cuyo resultado consiste en establecer los derechos, deberes y obligaciones en el aspecto alimentario que los padres afines deben proporcionar a los hijos afines.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 4

Existe esencia jurídica que asigna la doctrina o legislación que no precisa a las diferentes estructuras familiares que existen en el contexto social del país.

El 82% de resultados promedio de abogados encuestados opinaron que los alimentos son de interés constitucional y son deberes irrenunciables, teniendo características imprescindibles. En caso de juicio de alimentos constituyen procesos sumarísimos, siendo el derecho de alimento de carácter personal, de urgencia y gratuidad en el derecho de familias ensambladas.

Los resultados hallados en la presente investigación se relacionan con la tesis de Rojas, (2017) quien investigó sobre la crisis de la familia una crisis de sentido ¿Un problema jurídico?; quien concluyó: las relaciones humanas siempre han estado marcadas por normalizaciones que son legitimadas para el funcionamiento de la vida social, desde este sentido el estado colombiano ha constitucionalizado el concepto de familia en favor de regularla y protegerla en concordancia con la declaración de los derechos humanos (Art. 16) pero se puede afirmar que la familia, como institución ha perdido su sentido social real frente a la norma; por lo que es necesario elevarlo a nivel constitucional sobre la realidad de las familias ensambladas.

Teóricamente la familia en la doctrina las familias peruanas no tienen como único origen el matrimonio, en tanto que familia se origina igualmente en las

uniones de hecho, que sin haber pasado por el registro civil constituyen familias cumpliendo con todas responsabilidades que se dan en las familias matrimoniales. (Aguilar Llanos 2007).

Tanto los resultados encontrados en la presente investigación y la opinión de los abogados y las familias ensambladas encuestadas afirman que existen obligaciones alimentarias paternas a hijos afines; fortalecido por la teoría sobre las obligaciones de alimentos en casos generales y especiales por el hecho de tener una relación familiar, se crean obligaciones y derechos recíprocamente entre los conyugues.

De la Hipótesis General

El reconocimiento de las familias reconstituidas genera significativamente obligaciones alimentarias paternas a hijos afines mediante la investigación aplicada en el Derecho de familia.

El 85% familias ensambladas encuestadas sabían que los alimentos son irrenunciables como obligación paterna a hijos afines; el 83% conocían que las obligaciones alimentarias paternas a hijos afines son de carácter personal siendo los alimentos, obligaciones imprescindibles de los padres a los hijos afines; corroborado por la afirmación del 82% de los abogados encuestados que consideraron la esencia jurídica de la doctrina en materia de alimentos, son de interés constitucional como deberes irrenunciables, con características imprescindibles en que los juicios de los alimentos son procesos sumarísimos y el derecho es de carácter personal, de urgencia y gratuidad en el derecho de familia ensamblada.

Los resultados encontrados en la presente investigación se relacionan con la tesis de Agüero, (2018) quien realizó una investigación acerca del reconocimiento legal de alimentos entre afines para el fortalecimiento de las relaciones familiares de las familias ensambladas, Huacho, 2016-2018. Llegando a la siguiente conclusión: Las familias ensambladas son una nueva estructura familiar, sin parámetros tradicionales, cuyos integrantes poseen derechos y deberes entre sí, especiales y eventuales que merecen ser garantizados a plenitud establecidas en las normas jurídicas del derecho de familia y la Constitución Política del Perú.

Desde el punto de vista teórico las obligaciones de alimentos casos generales y especiales. Se genera cuando existe unión familiar, siendo los derechos y obligaciones con carácter de reciprocidad de los cónyuges, los ascendientes, descendientes, en algunos casos hermanos, según el Código Civil Peruano, en el Art. 474°. (Güitrón, 2014):

A la luz de los resultados empíricos y teóricos la formación de una familia reconstituida necesariamente crea obligaciones alimentarias paternas, de acuerdo a los estudios que se han realizado en las fuentes directas del derecho de familia.

CONCLUSIONES

- 1) Impulsar el debate sobre el concepto de familia establecido en la Constitución Política del Perú. Es necesario impulsar un debate acerca del concepto de familia y elevarlo a nivel constitucional porque la mayoría de abogados especialistas en derecho de familia le dan una importancia especial de un debate constitucional cuya finalidad sería consolidar los deberes, derechos y obligaciones de la familia reconstituida.
- 2) Se han homogenizado las causas que derivan de la normatividad vigente acerca de la estructura familiar ensamblada que propician directamente presupuestos jurídicos que requieren una regulación legislativa porque las siete décimas partes de los abogados encuestados opinaron por la homogenización de la normatividad vigente acerca de las familias ensambladas.
- 3) Quedan identificadas las razones para precisar las diferentes relaciones interpersonales en las familias ensambladas o reconstruidas que ayudan a precisar los derechos, deberes y obligaciones en materia alimentaria de los padres a hijos afines; considerando que las siete décimas partes de los abogados especialistas reafirmaron que existen razones para dar precisión a las relaciones interpersonales en las familias reconstituidas.
- 4) Se ha identificado la esencia jurídica que asigna la doctrina o legislación a las diferentes estructuras familiares que existen en el contexto social del país; porque más de las cuatro quintas partes de los abogados especialistas en derecho de familia opinaron afirmativamente acerca de la esencia jurídica de la doctrina en materia de alimentos de padres afines o hijos afines.

- 5) Se ha explicado el reconocimiento de las familias reconstituidas que generan obligaciones alimentarias paternas a hijos afines mediante la investigación aplicada en el Derecho de familia.

RECOMENDACIONES

- El nuevo congreso de la República elegido en las elecciones del presente año debe implementar un debate a nivel del derecho constitucional para unificar el concepto de familia y de familias reconstituidas; considerando la diversidad de conceptos sobre el tema.
- El poder legislativo debe someter a debate la homogenización de la normatividad sobre el derecho de las familias ensambladas, con la participación de las organizaciones sociales y los delegados de las familias ensambladas.
- Es necesario determinar que las familias ensambladas en un contexto de armonía y comprensión precisen sus derechos, deberes y obligaciones alimentarias de los padres a hijos afines, considerando que es un nuevo núcleo familiar donde cada uno cumple un rol personal.
- Los padres afines deben cumplir con el deber alimentario a hijos afines; porque al constituirse una familia reconstituida, definitivamente adquiere, derechos, deberes y obligaciones
- Las familias reconstituidas por su misma naturaleza generan obligaciones alimentarias paternas a hijos a fines; por lo tanto, debe ser de obligatorio cumplimiento de esta responsabilidad en beneficio de los hijos afines menores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agüero, S. (2018). *"Reconocimiento legal de alimentos entre afines para el fortalecimiento de las relaciones familiares de las familias ensambladas (Huacho, 2016-2018)"*. Huacho, Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Arija, V. (2016). *Arija Valverde, Victoria. Guías alimentarias para la población española. España: . España: SENC.*
- Arroyo, L. (2018). TC reconoce a las familias ensambladas, familias reconstituidas o monoparentales [STC 09332-2006-PA/TC]. *LP pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/tc-reconoce-familias-ensambladas-familias-reconstituidas-monoparentales/>
- Barrio, A. (2017). *"Pensiones de alimentos y convenio regulador"*. España: Universidad de Zaragoza.
- Cabanellas de torres, G. (2015). *"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual"*. Lima: Heliasta. Revisada, actualizada y ampliada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas.
- Calderón, J. (2014). *"La familia Ensamblada en el Perú"* (1era Edición ed.). Lima, Perú: Superando el vacío legal.
- Calderón, J. (2016). *"El ejercicio de la patria potestad en la familia ensamblada"*. Lima: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Canales, J. (2013). *"Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia"* (Primera edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Carrasco, S. (2014). *"Metodología de investigación científica"*. Lima - Perú: Univerisidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Código Civil . (2020). *Código Civil Peruano actualizado revisado por LP*.
- Cornejo, H. (2014). *"Derecho Familiar Peruano y Sociedad Conyugal"*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Del Cisne, M. (2016). *Necesidad de incorporar al código civil ecuatoriano en el régimen familiar, a la familia emplazada y a sus distintas variables: Ensamblada por nuevo matrimonio, y la relación entre los cónyuges, padres e hijos del nuevo matrimonio, por unión libre posteri*. Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Díaz, M., & Figueroa, M. (2016). *"La protección interamericana de la obligación alimentaria"*. Medellín, Colombia: Universidad Medellín.
- Espin, D. (1982). *"Manual de Derecho Civil español"*. España: Revista de Derecho privado Familia IV.
- Esquibel, J. (2017). *"La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú"*. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Fassi, S., & Petriella, D. (1960). *"Código Civil Italiano"*. Buenos Aires: Asociación Dante Alighieri.
- Gaitán, A. (2014). *"La obligación de alimentos"*. Universidad de Almería. Obtenido de http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf

García, N. (2017). *"Los alimentos de los ascendientes, obligación moral y no legal"*.

Editorial jurídica.

González, A. (2016). *"La obligación de alimentos entre parientes en el código*

civil". Escuela de práctica jurídica Salamanca.

Güitrón, J. (julio de 2014). "Naturaleza jurídica de los alimentos en México".

Revista de Derecho Escuela de Postgrado N° 5.

Gutiérrez, E., & Ricalde, A. (2018). *"Incorporación de la institución de familia*

ensamblada en el ordenamiento civil peruano". Cusco-Perú,.

Gutiérrez, R., Díaz, K., & Román, R. (2015). *"El concepto de familia en México"*.

México: Universidad Autónoma del Estado de México.

Hinostroza, M. (2010). Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo III, (3ra ed.).

Gaceta Jurídica.

Imaginario, A. (2016). *"Significado del Estado. Especialista en Artes, Literatura*

Comparada e Historia". Universidad Autónoma de Lisboa.

Jara, R., & Gallegos, Y. (2013). *"Manual de derecho de familia. Doctrina -*

Jurisprudencia -práctica". Jurista Editores.

Kemelmajer de Carlucci, A. (2014). *Alimentos* (Tomo I y II ed.). Santa Fe: Rubinzal

-Culzoni Editores.

Landa, C. (2018). *"Familias reconstituidas: factores que condicionan su*

composición en el distrito de Tarma, 2015-2018". Huancayo, Perú:

Universidad Nacional del Centro del Perú.

- Lepin, C. (2013). *"El principio de protección del cónyuge más débil en el moderno en el derecho de familia"*. Universidad de Chile.
- Llauri, B. (2016). El derecho alimentario. *Ley en derecho*. Obtenido de <https://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/#:~:text=En%20la%20obligaci%C3%B3n%20alimentaria%2C%20tenemos,s%C3%B3lo%20se%20extingue%20con%20%C3%A9l>.
- López, C. (2020). "Las familias reconstituidas. una realidad en continuo crecimiento Stepfamily: a Growing reality. Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 13, agosto 2020, ISSN: 2386-4567". *Universidad Miguel Hernández*, 194-223.
- Maldonado, R. (2014). *"Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio"*. Trujillo Perú: Universidad privada Antenor Orrego.
- Martínez, M., & Gorillo, W. (2018). *"El reconocimiento de los derechos y deberes de los padres afines en el ámbito civil en el Perú"*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Montoya, M. (2010). *"Matrimonio y separación de hecho"*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H., & Mejía, E. (2014). *"Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis"*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Padilla, A. (2018). *"Los fundamentos sociales y jurídicos que sustentan el derecho de reclamar alimentos de los hijos afines en las familias ensambladas en Perú"*. Universidad Nacional de Trujillo.
- Pala, J. (2017). *"El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano"*. Huaraz-Perú: Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo".
- Palacios, C. (2017). *"Pérdida del derecho de pedir alimentos"*. Revista Jurídica Digital "Enfoque Jurídico".
- Parisaca, J. (2014). *"La Familia en el Antiguo Perú"*. Lima: UNAP.
- Peralta, J. (2014). *La familia ensamblada y la obligación alimentaria subsidiaria*. Universidad Privada de Tacna.
- Pujol, R. (2020). *"Familia: lo que debes saber sobre la pensión alimenticia. Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Sala Primera Familiar, 2020"*.
- Ramos, M. (2019). *"La extensión del derecho alimentario a los hijos afines en la familia ensamblada"*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Reyes, N. (2015). *"Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso"*.
- Ripoll, K., Martínez, K., & Giraldo, Á. (2013). *"Decisiones sobre Crianza de los Hijos en Familias Reconstituidas"*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes.

- Rivera, K., & Zegarra, A. (2019). *"La regularización de la familia reconstituidas el código civil peruano - libro de familia y su protección"*. Lima : Universidad autónoma del Perú .
- Rivera, K., Zegarra, A., & Gonzalez, H. (2019). *"La regularización de la familia reconstituidas en código civil peruano - Libro de familia y su protección"*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Rodríguez, M., Molpeceres, L., & Ongil, M. (2011). *Familias formadas por una sola persona adulta con hijo(s) y/o hija(s) a su cargo: diagnostico y propuestas*. Europa: Instituto de la mujer.
- Rodríguez, R. (2014). *"La Familia en la Constitución Política a propósito del Debate de la Unión Civil, 2014"*. Lima. Obtenido de <https://agoraabierta.lamula.pe/2014/05/01/la-familia-en-la-constitucionpolitica-del-peru/rafaelrodriguez/>
- Rojas, L. (2017). *La crisis de la familia: Una crisis de sentido ¿Un problema jurídico?* Colombia: Pontificia Universidad Javeriana de Cali.
- Simón, P. (2017). *"La Pensión Alimenticia"*. Lima: Editora y Distribuidora OSBAC S.R.L.
- Suarez, R. (2001). *"Derecho de familia"* (Tomos I (octava edición) y II (tercera edición) ed.). Bogota, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Torre, R. (2017). *El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano*. Huaraz, Ancash, Perú: Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo".

- Torres, J. (2017). *"El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano"*. Huaraz-Perú: Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo".
- Urcia, M., Hurtado, A., & Guzmán, B. (2017). *"El deber alimentario entre los integrantes de las familias reconstituidas, en el sistema jurídico peruano"*. Chimbote, Perú: Universidad San Pedro.
- Valderrama, S. (2016). *"Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica"*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Vargas, M. (2019). *"Crisis familiar, responsabilidad parental y alimentos: revisando las cuestiones generales en un divorcio transnacional (Audiencia Provincial Barcelona - Sentencia de 15/04/2019)"*. España: Universidad Carlos III de Madrid.
- Varsi, E. (2013). *"Tratado de Derecho de Familia"*. Gaceta, Jurídica: Lima, Perú.
- Zabala, L. (2013). Interès superior de menores de edad en la fijación de cuotas de alimentos . *Universidad La Gran Colombia*, 223-241.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Porque las familias reconstituidas generan obligaciones alimentarias paternas a hijos afines en el derecho de familia, 2020?</p> <p>Problemas Específicos 1. ¿Cuál es el Concepto de familia que establece la Constitución Política que genera un debate de su significado? 2. ¿Qué causas se derivan de la normatividad deficiente acerca de la estructura familiar ensamblada que propician presupuestos socio jurídicos que requieren una regulación legislativa? 3. ¿Qué razones existen para precisar las diferentes relaciones interpersonales en</p>	<p>Objetivo General Explicar sobre las familias reconstituidas que generan obligaciones alimentarias paternas a hijos afines mediante la investigación aplicada en el Derecho de familia.</p> <p>Objetivos Específicos 1. Impulsar el debate sobre el concepto de familia establecido en la Constitución Política del Perú. 2. Homogenizar las causas que derivan de la normatividad vigente acerca de la estructura familiar ensamblada que propician presupuestos jurídicos que requieren una regulación legislativa. 3. Precisar las razones para precisar las diferentes relaciones interpersonales en</p>	<p>Hipótesis General Las familias reconstituidas generan significativamente obligaciones alimentarias paternas a hijos afines mediante la investigación aplicada en el Derecho de familia en el 2020.</p> <p>Hipótesis específicas 1. El impulso sobre el debate del concepto de familia es necesario en la Constitución Política del Perú. 2. La homogenización de las causas que derivan de la normatividad vigente sobre familia ensamblada propician directamente presupuestos jurídicos que requieren una regulación legislativa. 3. Existen razones para precisar las diferentes</p>	<p>Variable Independiente Familias reconstituidas en el Derecho de Familia</p> <p>Variable dependiente Obligaciones alimentarias paternas a hijos a fines en el Derecho de familia.</p>	<p>1. El método de investigación Inductivo deductivo</p> <p>2. Tipo de investigación Aplicado</p> <p>3. Nivel de investigación Descriptivo-Explicativo</p> <p>4. Diseño de la investigación Cuantitativo, descriptiva-explicativo</p> <p>5. Población y muestra Población: N₁: 1,100 Familias Ensambladas N₂: 200 Abogados Muestra: n₁= 242 Familias Ensambladas n₂= 122 Abogados</p> <p>6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</p>

<p>las familias ensambladas o reconstituidas y los derechos, deberes y obligaciones en materia alimentaria de los padres a hijos afines?</p> <p>4. ¿Existe esencia jurídica que asigna la doctrina o legislación a las diferentes estructuras familiares que existen en el contexto social del país?</p>	<p>las familias ensambladas o reconstruidas y los derechos, deberes y obligaciones en materia alimentaria de los padres a hijos afines.</p> <p>4. Averiguar si existe esencia jurídica que asigna la doctrina o legislación a las diferentes estructuras familiares que existen en el contexto social del país.</p>	<p>relaciones interpersonales en las familias ensambladas o reconstituidas ayudan a formalizar los derechos, deberes y obligaciones en materia alimentaria de los padres a hijos afines.</p> <p>4. Existe esencia jurídica que asigna la doctrina o legislación que no especifica a las diferentes estructuras familiares que existen en el contexto social del país.</p>		<p>Técnicas Encuesta, Análisis Documental Instrumento Cuestionario estructurado</p> <p>7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos Estadística descriptiva</p> <p>8. Principios Éticos</p>
--	---	---	--	---

**ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES PARA
FAMILIAS ENSAMBLADAS**

Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
V1. (X): Las familias reconstituidas	D1: Origen de la familia ensamblada	1. Divorcio	Nominal
		2. Viudez	
		3. Familia monoparental	
	D2: Relación entre los padres o hijos afines	4. Buena relación	
		5. Regular relación	
		6. Mala relación	
	D3: Derechos y Deberes	7. Cooperación en la crianza y la educación	
		8. Adopción de decisiones en situaciones de urgencia	
		9. Derecho alimentario	
V2. (Y): Obligaciones alimentarias paternos a hijos afines	D1: Alimentos	10. Irrenunciables	
		11. Personales	
		12. Imprescriptibles	
	D2: Interés superior del niño	13. Fundamental	
		14. Constitucional	
		15. Relevancia	
	D3: Procesos de alimentos	16. Sumarísimo	
		17. Urgencia	
		18. Gratuidad	

ANEXO 3

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES PARA LA MUESTRA DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
VI: Las familias ensambladas	D1: Origen de las familias ensambladas	1. Debate constitucional	Nominal
		2. Dispersión de conceptos	
		3. Precisar el concepto de familia	
		4. Análisis del origen de familia ensamblada	
	D2: Homogenizar a Normatividad Vigente	5. Fortalecer el Derecho Civil	
		6. Revisión del Derecho de familia	
		7. Unificar la Doctrina del Derecho de Familia	
		8. Unificar las normas conexas	
VD: Obligaciones alimentarias de padres a hijos	D3: Razones para precisar relaciones interpersonales en Familias reconstituidas	9. Deberes, Derechos y obligaciones	
		10. Relación entre padres e hijos afines	
		11. Cooperación con la crianza y la educación	
		12. Toma de decisiones en casos de urgencia	
	D4: Esencia jurídica de la Doctrina en materia de alimentos	13. Interés Constitucional	
		14. Deber irrenunciable	
		15. Imprescriptible	
		16. Procesos sumarios	
		17. Personal	
		18. Urgencia y gratuidad	

ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

CUESTIONARIO ESTRUCTURADO

El presente instrumento de medición tiene por finalidad conocer la opinión de las familias reconstituidas acerca de la naturaleza y sus obligaciones alimentarias paternas a hijos a fines.

Maque con un aspa la respuesta que Ud. cree es la correcta.

Ítems	CRITERIOS	
	SI	NO
Variable 1: Familia reconstituidas		
Dimensión 1: Origen de la familia		
¿Cree Ud. que el origen de la familia ensamblada es el Divorcio?		
¿Está Ud. de acuerdo que la Viudez genera la familia ensamblada?		
¿Ud. cree que la Familia monoparental dá origen a la familia reconstituida?		
D2: Relación entre los padres o hijos a fines		
¿Tiene Ud. buena relación con sus hijos a fines?		
¿Practica Ud. nivel de relación regular con sus hijos a fines?		
¿Considera Ud. mala relación entre los hijos a fines?		
D3: Derechos y deberes		
¿Está Ud. de acuerdo que es necesario la cooperación en la crianza de los hijos?		
¿Ud. cree que la adopción de decisiones en situaciones de urgencia?		
¿Cree Ud. que es necesario el derecho alimentario?		

CUESTIONARIO ESTRUCTURADO

El presente instrumento de medición tiene por finalidad conocer la opinión de las familias reconstituidas acerca de la naturaleza y sus obligaciones alimentarias paternas a hijos a fines.

Maque con un aspa la respuesta que Ud. cree es la correcta.

Ítems	CRITERIOS	
	SI	NO
Variable 2: Obligaciones alimentarias paternos a hijos afines		
D1: Alimentos		
¿Ud. está de acuerdo que los alimentos son irrenunciables como obligación paterna a hijos a fines?		
¿Ud. cree que las obligaciones alimentarias paternas a hijos a fines son de carácter personal?		
¿Está Ud. de acuerdo que los alimentos son obligaciones imprescriptibles de los padres de los hijos a fines?		
D2: Interés superior del niño		
¿Está Ud. de acuerdo que el interés superior del niño es fundamental legalmente?		
¿Cree Ud. que el interés superior del niño es constitucional respecto a la obligación alimentaria paterna a hijos a fines?		
¿Ud. cree que el interés superior del niño tiene relevancia en las obligaciones alimentarias paternas a hijos a fines?		
D3: Procesos de alimentos		
¿Está Ud. de acuerdo que los procesos de alimentos son sumarísimos en los juzgados de familias?		
¿Cree Ud. que los procesos sobre alimentos es de urgencia otorgar por los padres a hijos a fines?		
¿Ud. cree que los procesos de alimentos tienen carácter de gratuidad para los padres a hijos a fines?		

CUESTIONARIO ESTRUCTURADO

PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

Instrucción: El presente instrumento de medición, tiene como objetivo conocer la opinión especializada de los Abogados especialistas en Derecho de Familia acerca de la familia ensamblada y la obligación alimentaria de padres a hijos afines. Su opinión servirá para fines exclusivamente para formar parte del trabajo de Investigación cuidando la ética de la investigación jurídico-Social. Muchas gracias por su valioso tiempo en contestar las interrogantes. Los criterios serán:

No Responde=	No = 1	Sí = 2
--------------	--------	--------

Í T E M S	CRITERIOS		
	NR	NO	SÍ
Variable (I): Familia Reconstituida			
D1: Origen de las familias ensambladas			
1. ¿Será necesario un Debate Constitucional sobre la familia?			
2. ¿Existe dispersión de conceptos acerca de la familia?			
3. ¿Será necesario precisar el concepto de familia ensamblada?			
4. ¿Hay necesidad de analizar el origen de familia reconstituida?			
D2: Homogenización de la Normatividad vigente			
5. ¿Será necesario fortalecer el Código Civil?			
6. ¿Existe necesidad de revisar el Derecho de Familia reconstituida?			
7. ¿Requiere unificar la Doctrina del Derecho de familia reconstituida?			
8. ¿Será necesario la unificación de las normas conexas de Familias ensambladas?			
D3: Razones para precisar relaciones interpersonales en familias reconstituidas			
9. ¿Se cumplen los Deberes, Derechos y obligaciones en familias reconstituidas?			
10. ¿Percibe que la relación entre padres e hijos afines son normales?			
11. ¿Percibe Ud. la cooperación con la crianza y la educación de hijos afines?			
12. ¿Algunas veces el padre aún toma decisiones en casos de urgencia?			
D4: Esencia jurídica de la Doctrina en materia de alimentos			
13. ¿Estás de acuerdo que los alimentos son de interés Constitucional?			
14. ¿Los alimentos son deberes irrenunciables?			
15. ¿Los alimentos tienen características imprescindibles?			
16. ¿El juicio de alimentos son procesos sumarísimos?			
17. ¿El derecho de alimento es de carácter personal?			
18. ¿El derecho de alimento tiene carácter de urgencia y gratitud en el Derecho de familia ensamblada?			

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Las familias reconstituidas y obligaciones alimentarias paternas a hijos afines en el derecho de familia, 2020

Yo (Nombres y Apellidos)

Identificado con DNI N°....., actualmente me encuentro
laborando en....., en el servicio de
....., he sido informado en forma detallada el fin de la
investigación, de tal manera recalcar que mi participación es de forma voluntaria y que los
datos proporcionados mantendrán su integridad tal cual es. Se tomará un cuestionario y Guía
de observación relacionada a Las familias reconstituidas y obligaciones alimentarias paternas
a hijos afines en el derecho de familia Por lo tanto acepto participar en la siguiente
investigación.

Fecha y Hora:

Firma del participante

.....

Investigadora